BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.442.

EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 21 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 20 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	2.586.—
Por marcas	840.—
Por adicionales de marcas	335.—
Por suscripciones	160.10
Por venta de ejemplares y folletos	29.30
Total	3.950.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 12.778 - Presupuesto General de la Nación para el año 1942

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Fíjase el presupuesto general de gastos de la administración nacional, incluído reparticiones autárquicas, para el ejercicio de 1942, en dos mil quince millones ciento veintinueve mil ciento trece pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 2.015.129.113,26 moneda nacional), de acuerdo con el siguiente resumen:

I. — A cubrir con rentas generales (artículo 3.º):

	m$n.
1. — Administración general	900.571.502.—
2. — Jubilaciones, pensiones y retiros	59.200.000.—
3. — Aportes del Estado	22.520.000.—
4. — Servicio de la Deuda Pública	289.015.495.—
Total	1.271.306.997.—
A deducir: Economía por aplicación de los artículos 49 a 56	50.000.000.—
Total I	1.221.306.997.—

II. — Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:

1. — Trabajos públicos (artículo 21)	225.000.000.—
2. — Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (artículo 25)	10.000.000.—
3. — Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada (artículo 25)	4.000.000.—
4. — Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad (artículo 26)	10.000.000.—
5. — Renovación armamentos de la Armada (artículo 27)	1.500.000.—
6. — Construcción e instalación de plantas industrializadoras de maíz, en Pergamino (Buenos Aires) y San Lorenzo (Santa Fe) (artículo 22)	20.000.000.—
7. — Ejercicios vencidos (artículo 29)	15.907.755.26
8. — Escuela de Fruticultura y Vinicultura, de Neuquén, construcción edificio (artículo 65)	450.000.—
Total II	286.857.755.26

III. — A cubrir con recursos de las reparticiones autárquicas (artículo 5.º):

1. — Bancos y Caja Nacional de Ahorro Postal	51.804.444.—
2. — Universidades	37.810.306.—
3. — Caja de Jubilaciones y de Maternidad	5.664.079.—
4. — Fomento agropecuario	10.904.323.—
5. — Obras y servicios públicos	222.679.910.—
6. — Industriales	207.171.680.—
7. — Reparticiones autárquicas varias	1.686.467.—
Total	537.721.209.—
A deducir: Por contribuciones del Estado	30.756.848.—
Total III	506.964.361.—
Total general	2.015.129.113.26

Art. 2.º — El presupuesto general de gastos de la administración nacional incluído reparticiones autárquicas, se cubrirá con recursos por un total de pesos 2.015.129.113.26 m|n. de acuerdo con el siguiente resumen:

I. Rentas generales (art. 4.º)	—	—	946.200.000.—
II. Producido de la negociación de títulos:			
a) Artículos (21, 22, 25, 26, 27, 29 y 65)	286.857.755.26	—	—
b) Artículo 30 (Consolidación del déficit. Estimación)	275.106.997.—	—	561.964.752.26
III. Recursos de las reparticiones autárquicas (artículo 6.º)	—	847.568.823.—	—
A deducir:			
Por contribuciones del Estado	30.756.848.—	—	—
Excedentes con afectación especial	309.847.614.—	340.604.462.—	506.964.361.—
Total general	—	—	2.015.129.113.26

II. — ADMINISTRACION GENERAL

Art. 3.º — Los gastos a cubrir con rentas generales, que ascienden a un mil doscientos veintiún millones trescientos seis mil novecientos noventa y siete pesos moneda nacional ($ 1.221.306.997 m|n.), se distribuirán en la forma que se indica a continuación, de acuerdo con el detalle establecido por la Ley número 12.679 y las planillas anexas que la complementan.

Anexos	Sueldos y jornales m$n.	Otros gastos m$n.	Total m$n.
A — Congreso	6.466.800	629.932	(1) 7.106.732
B — Interior	114.327.980	30.647.476	(2) 145.127.456
C — Relaciones Exter. y Culto	5.667.660	6.361.603	12.029.263
D — Hacienda	34.148.840	6.803.150	40.951.990
E — Justicia e Instr. Pública	80.617.121	56.462.215	(3) 137.889.336
E — Consejo Nacional de Educación	124.231.106	19.971.419	144.202.525
F — Guerra	97.320.504	108.138.055	205.458.559
a) Guerra (gastos ordinarios)	75.968.668	59.718.252	135.686.920
b) Gendarmería Nacional	8.449.656	7.484.955	15.934.611
c) Guerra (gastos extraordinarios)	12.902.180	40.934.848	53.837.028
G — Marina	55.302.310	29.804.483	85.106.793
H — Agricultura	20.981.880	13.013.988	(4) 34.325.868
I — Obras Públicas	26.446.173	6.306.658	32.752.831
M — Asistencia Social	20.850.603	34.769.546	55.620.149
Total administración general:	586.360.977	312.908.525	900.571.502
J — Jubilaciones, Pensiones y Retiros		59.200.000	59.200.000
K — Aportes del Estado		22.520.000	22.520.000
D — Servicio de la Deuda Pública		289.015.495	289.015.495
Total:	586.360.977	683.644.020	1.271.306.997
A deducir:			
Economía por aplicación de los Arts. 49 a 57			50.000.000
Total general			1.221.306.997

(1) Incluído $ 10.000 m|n., para cumplimiento del artículo 17.
(2) Incluído $ 152.000 m|n., para cumplimiento de los artículos 11, 12 y 15.
(3) Incluído $ 810.000 m|n., para cumplimiento de los artículos 10, 14, 18 y 59.
(4) Incluído $ 330.000 m|n., para cumplimiento de los artículos 13 y 66.

Art. 4.º — Estímanse los recursos de rentas generales para el ejercicio de 1942 en novecientos cuarenta y seis millones doscientos mil pesos moneda nacional ($ 946.200.000 m|n.), de acuerdo con el resumen que sigue, cuyo detalle figura en planillas anexas.

	m$n.
I. — Aduaneras y portuarias	220.000.000
II. — Impuestos internos unificados	188.000.000
III. — Contribución territorial	32.200.000
IV. — Impuesto sobre los réditos	160.000.000
V. — Impuesto a las ventas	41.700.000
VI. — Sellos	67.700.000
VII. — Patentes	2.500.000
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero	7.000.000
IX. — Impuesto a las sucesiones	28.000.000
X. — Participaciones diversas	14.500.000
XI. — Correos y Telégrafos	45.000.000
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional	17.000.000
XIII. — Beneficios de cambio	21.400.000
XIV. — Rentas diversas	101.200.000
Total:	946.200.000

III — REPARTICIONES AUTARQUICAS

Art. 5.º — Fíjanse los presupuestos de gastos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1942, que se atenderán con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se establecen a continuación de acuerdo con el detalle establecido por la Ley N.º 12.679 y las planillas anexas que la complementa.

Reparticiones	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financ.	Total
			m$n.	
1. Bancos y Caja de Ahorro Postal	42.969.070	8.835 374	—	51.804.444
Banco de la Nación Argentina	31.233.120	5.220.172	—	36.453.292
Banco Hipotecario Nacional	9.344.670	1.770.900	—	11.115.570
Caja Nacional de Ahorro Postal	2.391.280	1.844.302	—	4.235.582
2. Universidades	28.653.656	9.156.650	—	37.810.306
Universidad Nacional de Buenos Aires	11.167.725	3.070.320	--	(1) 14.238.045
Universidad Nacional de Córdoba	3.706.895	1.560.108	—	(1) 5.267.003
Universidad Nacional de Cuyo	1.564.080	1.235.317	—	(1) 2.799.397
Universidad Nacional de La Plata	5.166.216	1.374.958	—	(1) 6.541.174
Universidad Nacional del Litoral	5.076.846	1.440.898	—	(1) 6.517.744
Universidad Nacional de Tucumán	1.971.894	475.049	—	(1) 2.446.943
3. Cajas de Jubilaciones y de Maternidad	4.000.690	1.663.389	—	5.664.079
Caja de Maternidad	353.580	212.300	—	565.880
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	208.020	123.874	—	331.894
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	623.880	162.200	—	786.080

(1) Sin considerar aporte patronal, que se atiende con el crédito del Anexo K.

Reparticiones	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financ.	Total
		m$n.		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	999.120	487.800	—	1.486.920
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo)	203.600	53.791	—	257.391
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	1.384.080	423.695	—	1.807.775
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas	55.380	39.440	—	94.820
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional	63.240	117.700	—	180.940
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	109.790	42.589	—	152.379
4. Fomento Agropecuario	4.721.780	5.425.200	1.230.000	10.904.323
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	1.860.060	1.003.700	—	(1) 2.391.103
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	150.360	159.590	30.000	339.950
Consejo Agrario Nacional	559.500	430.570	—	990.070
Junta Nacional de Carnes	656.040	763.700	—	1.419.740
Junta Nacional del Algodón	654.900	1.051.300	—	1.706.200
Junta Reguladora de Vinos	840.920	2.016.340	1.200.000	4.057.260
5. Obras y servicios públicos	98.444.886	87.787.498	45.106.287	222.679.910
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	65.295.676	43.268.085	5.170.000	(2) 105.075.000
Comisión Nacional de Casas Baratas	183.840	181.570	—	365.410
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	456.000	268.860	—	724.860
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación	23.841.370	20.406.569	39.936.287	84.184.226
Dirección de Parques Nacionales	617.020	382.814	—	999.834
Dirección Nacional de Vialidad	8.050.980	23.279.600	—	31.330.580
6. Industriales	37.983.878	175.687.802	—	207.171.680
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	37.983.878	175.687.802	—	(3) 207.171.680
7. Reparticiones autárquicas varias	946.030	740.437	—	1.686.467
Comisión Nacional de Cultura	296.170	574.297	—	870.467
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	649.860	166.140	—	816.000
Total	217.719.990	289.296.350	46.336.287	537.721.209

(1) Deducidos $ 472.657 m|n. por economías de inversión.
(2) Deducidos $ 8.658.761 m|n. por economías de inversión.
(3) Deducidos $ 6.500.000 m|n. de gastos por cuenta del gobierno nacional.

Art. 6.° — Estímase en la suma de ochocientos cuarenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 847.568.823 m|n.), los recursos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1942, incluídas las contribuciones del Estado, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas.

Reparticiones	Total al año m$n.
1. — **Bancos y Caja de Ahorro Postal**	55.951.362
Banco de la Nación Argentina	36.453.292
Banco Hipotecario Nacional	11.115.570
Caja Nacional de Ahorro Postal	8.382.500
2. — **Universidades**	37.810.306
Universidad Nacional de Buenos Aires	14.238.045
Universidad Nacional de Córdoba	5.267.003
Universidad Nacional de Cuyo	2.799.397
Universidad Nacional de La Plata	6.541.174
Universidad Nacional del Litoral	6.517.744
Universidad Nacional de Tucumán	2.446.943
3. — **Cajas de Jubilaciones y de Maternidad**	216.075.651
Caja de Maternidad	6.627.000
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	12.198.500
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	26.002.000
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	95.730.000
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo)	7.407.391
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados Ferroviarios	55.045.000
Caja Nacional de Jubilaciones de Periodistas	94.820
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional	180.940
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	12.790.000
4. — **Fomento Agropecuario**	29.330.823
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	2.391.103
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	6.347.450
Consejo Agrario Nacional	990.070
Junta Nacional de Carnes	10.396.000
Junta Nacional del Algodón	1.706.200
Junta Reguladora de Vinos	7.500.000
5. — **Obras y servicios públicos**	297.914.214
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	120.885.000
Comisión Nacional de Casas Baratas	897.992
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	724.860
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación	74.336.528
Dirección de Parques Nacionales	999.834
Dirección Nacional de Vialidad	100.070.000
6. — **Industriales**	208.800.000
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	208.800.000
7. — **Reparticiones autárquicas varias**	1.686 467
Comisión Nacional de Cultura	870.467
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	816.000
Total:	847.568.823

IV. — DISPOSICIONES SOBRE GASTOS DE REPARTICIONES AUTARQUICAS

Art. 7.° — Fíjanse los presupuestos de servicios auxiliares de Obras Sanitarias de la Nación y de los Ferrocarriles del Estado, para el año 1942, en treinta y tre millones ochocientos sesenta y tres mil setenta y seis pesos moneda naciona (m$n. 33.863.076) y ochenta y un millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional (m$n. 81.688.810), respectivamente, de acuerdo con el resumen que sigue, cuyo detalle figura en planillas anexas:

Repartición	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
		m|n.	
Obras Sanitarias	3.680.640	30.182.436	33.863.076
FF. CC. del Estado	18.473.930	63.214.880	81.688.810

Estos gastos se cubrirán con los importes previstos en los respectivos presupuestos de explotación y en las partidas de obras (Trabajos Públicos), en la medida de su utilización.

Art. 8.° — El excedente que produzca la explotación de los Ferrocarriles del Estado en el ejercicio de 1942, se destinará a reintegrar las sumas deducidas de los sueldos y jornales del personal por retención del 4 1|2 o|o y de los descuentos provisionales aplicados de acuerdo con la siguiente escala:

Haber mensual m$n.	Descuento provisional %
Desde $ 200 hasta $ 400 m|n.	2,5
Excedente de $ 400 hasta $ 800 m|n.	3,3335
» » » 800 » » 1.600 m|n.	5,0

Los porcientos fijados precedentemente son acumulativos.

El sobrante se destinará a constitución de reservas legales, de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el presupuesto de explotación de Obras Sanitarias de la Nación, realice dentro de una misma explotación las compensaciones de las partidas que arrojen sobrantes con las que tengan déficit dentro de las sumas totales aprobadas y sin que en ningún caso puedan aumentarse los sueldos fijados ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en el presupuesto.

V. — GASTOS A ATENDER CON RENTAS EN EFECTIVO

Art. 10. — Acuérdase al Instituto Cinematográfico del Estado la suma de $ 200.000 m|n. en concepto de préstamo con destino a impulsar sus actividades y a realizar un plan de producción de películas de propaganda y difusión del país. — Dicha suma será devuelta por el Instituto Cinematográfico a medida que las utilidades provenientes de su explotación lo permitan.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo invertirá de rentas generales la cantidad de $ 50.000 m|n. para dar cumplimiento a la Ley N.° 12.661 (auxilio a damnificados por inundaciones en Punta Lara).

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en auxilio de los damnificados por la inundación de la Colonia Española, departamento San Rafael, provincia de Mendoza, así como en la reparación y reposición de edificios y obras de defensa contra aluviones en las zonas inundadas, hasta la cantidad de pesos 100.000 m|n.

Art. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar, en concepto de personal obrero y otros gastos del Vivero Nacional de San Luis, $ 30.000 m|n.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo entregará la suma de $ 20.000 m|n. a la Universidad Nacional de La Plata, para que con la colaboración de la Agrupación Bases de dicha ciudad, depositaria de originales, efectúe la recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte).

Art. 15. — Acuérdase a la Comisión pro-Homenaje al Guerrero de la Independencia, teniente coronel don Mariano de Escalada, la cantidad de $ 2.000 m|n., como contribución a los gastos que originen los actos que se realicen con motivo de cumplirse el centenario de su fallecimiento.

Art. 16. — Acuérdase a cada una de las familias de las víctimas del naufragio de la draga C 21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, ocurrido el 12 de junio de 1941, un subsidio de $ 5.000 m|n., sin perjuicio de las indemnizaciones que les acuerda la Ley N.° 9.688.

Entiéndese por familia a la determinada por el artículo 8.° de dicha ley.

Los beneficiaros de este subsidio podrán optar entre él o una pensión mensual equivalente al último sueldo que percibía cada una de las víctimas, sujetas a las disposiciones legales en vigor sobre esta materia.

Si los beneficiarios fueran la esposa y|o los hijos, esta pensión se les liquidará íntegramente.

Si fueran los padres, el 90 o|o. En los demás casos, el 70 por ciento.

El acogimiento al cobro de la pensión mensual excluye el derecho a la indemnización de la Ley N.° 9.688. Esta pensión será de carácter vitalicio para la esposa y los padres.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición, se hará de rentas generales con imputación al presente artículo.

Art. 17. — Autorízase a la Comisión Parlamentaria Administradora de la Biblioteca del Congreso Nacional a entregar al doctor Roberto Levillier la cantidad de $ 10.000 m|n. por saldo de la publicación de obras documentadas y documentales del siglo XVI.

Art. 18. — Los sueldos de los funcionarios y personal de los juzgados federales comprendidos en el ítem "Funcionarios de ley" que sean inferiores a los del Juzgado Federal de San Rafael (Mendoza), quedan equiparados a los de este último a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley. El gasto que origine esta equiparación se atenderá de rentas generales con imputación al presente artículo, debiendo incorporarse en el presupuesto general para 1943 las modificaciones correspondientes.

Art. 19. — Encomiéndase al Consejo de Coordinación y Economías, que se crea por el artículo 63 de esta ley, el estudio de la situación y remuneración de los médicos, farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos y bioquímicos de la administración nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares subsidiados por el Estado.

Encomiéndase al mismo consejo, el estudio de la situación y remuneración de los abogados, doctores en ciencias económicas, contadores públicos nacionales, ingenieros, arquitectos, agrimensores y demás egresados de las universidades nacionales, que fueren empleados de la administración nacional.

Hasta tanto no se expida dicho consejo, la subvención nacional a que se refiere la Ley N.° 12.309, se pagará a razón de $ 200 m|n. por médico, computándose en el servicio hospitalario clínico, 1 médico por cada 20 camas; en el servicio hospitalario quirúrgico, 1 médico por cada 15 camas y en el servicio de los consultorios externos, 1 médico por cada 30 enfermos. Tendrán derecho a la remuneración, los médicos con una antigüedad no menor de cinco años y una asistencia regular en los tres servicios mencionados. Cada médico, sólo podrá percibir la remuneración a que se refiere la Ley N.° 12.309, por uno de los tres servicios nacionales, siempre que, en total, su antigüedad en los mismos alcance por lo menos a cinco años.

Los médicos radiólogos y laboratoristas, que se encuentren en las condiciones expresadas en el apartado anterior, tendrán la misma remuneración.

Acuérdase igual remuneración a los médicos de los demás establecimientos nacionales no comprendidos en la Ley N.° 12.309, así como a los de las instituciones y establecimientos provinciales y municipales y Patronato de la Infancia e instituciones similares subsidiadas por la Nación.

Hasta tanto no se expida el Consejo de Coordinación y Economías, la subvención nacional a que se refiere la Ley N.° 12.309, se pagará a razón de $ 200 m|n. por odontólogo, computándose en los consultorios externos en que se practique exodoncia y dentística conservadora, 1 odontólogo por cada 20 enfermos; agregándose 1 odontólogo por cada 100 camas en los hospitales con enfermos internados ya sean éstos de clínica médica o quirúrgica.

Acuérdase igual remuneración a los odontólogos de los demás establecimientos nacionales no comprendidos en la Ley N.° 12.309, así como a los de las instituciones y establecimientos provinciales y municipales y Patronato de la Infancia e instituciones similares con subsidio de la Nación.

No podrán percibir el subsidio a que se refieren estas disposiciones, los médicos, radiólogos, odontólogos, laboratoristas, que perciban sueldos nacionales, provinciales, municipales o de instituciones subsidiadas por servicio hospitalario que pasen de $ 150 m|n. — Cuando el sueldo o la suma de sueldos percibidos sean inferiores a $ 350 m|n., los profesionales tendrán derecho a percibir en carácter de subsidio la suma mensual necesaria para integrar aquella cantidad.

Encomiéndase igualmente a dicho consejo el estudio de la situación y remuneración del personal de enfermeros, obstétricas, ayudantes de farmacia y todo otro personal dependiente de la administración nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares subsidiados por el Estado.

Para el estudio de la situación del personal de sanatorios y hospitales particulares, el Poder Ejecutivo creará una comisión paritaria integrada por representantes patronales y del personal, la que será presidida por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo o persona que el mismo designe.

Dicho consejo estudiará la situación y remuneración de todo el personal, ya sea técnico, administrativo u obrero, y propondrá las reformas necesarias a los fines de equipararlos, por lo menos, a la situación que tenga el personal de las reparticiones nombradas en el primero y segundo párrafo del presente artículo.

El sueldo de ingenieros, arquitectos y agrimensores empleados de la Nación o de reparticiones autárquicas, será como mínimo de $ 300 m|n. para los agrimensores y $ 375 m|n. para los arquitectos e ingenieros. Este sueldo se aplicará al personal que ocupe los cargos técnicos existentes al 1° de enero de 1937 y los creados posteriormente, para la atención de nuevos servicios o ampliación de los que funcionaban una vez cumplido seis meses de la incorporación del personal, plazo que será considerado como período de prueba.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición, que no haya sido previsto en el presupuesto, se atenderá de rentas generales con imputación al presente artículo.

Art. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto general de la Nación al personal y gastos de la ex Oficina de Control de Cambios, como así incluir en el cálculo de recursos el producido de la tasa establecida por el artículo 118 (texto definitivo) de la Ley N.° 11.672, edición 1940, y la contribución del fondo de beneficio de cambio destinado a atender los sueldos y gastos de aquella oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15 de la Ley N.° 12.160.

VI — GASTOS A ATENDERSE CON EL PRODUCIDO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS

Art. 21. — El Poder Ejecutivo podrá invertir durante el ejercicio de 1942 en la ejecución de obras públicas a financiar con el producido de la negociación de títulos, hasta la suma de doscientos veinticinco millones de pesos ($ 225.000.000 m|n.). La negociación de los títulos de la deuda pública necesarios se hará de acuerdo con las autorizaciones de las leyes respectivas. El plan de trabajos públicos comprenderá por su orden las siguientes previsiones:

1.° Los créditos que, de acuerdo con los estudios técnicos, sean necesarios para continuar las obras que tienen principio material de ejecución;
2.° Los créditos necesarios para la ejecución de las construcciones militares dentro de los límites fijados por la Ley N.° 12.737;
3.° La suma de m$n. 4,0 millones para el cumplimiento del artículo 25 de la Ley N.° 12.360, texto definitivo (Edificación escolar), m$n. 2,0 millones para las construcciones autorizadas por el artículo 24 de la presente ley (colegios, juzgados y dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) y m$n. 2,5 millones para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente ley (contribución para obras a cargo de la Dirección de Parques Nacionales);
4.° Hasta la suma de m$n. 15,0 millones para las construcciones comprendidas en la planilla C de la Ley N.° 12.576; y
5.° El saldo para la iniciación de nuevas obras de acuerdo con los créditos incluídos en la planilla B de la Ley N.° 12.576 y demás leyes especiales.

Art. 22. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) con destino a la instalación de dos plantas industrializadoras de maíz en Pergamino (Buenos Aires) y San Lorenzo (Santa Fe), respectivamente, adquisición de inmuebles, maquinarias, construcciones y cuanto más fuere preciso, las que se entregarán para su explotación comercial a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 23. — En el plan de trabajos públicos que anualmente aprueba el Poder Ejecutivo, deberá incluir, por lo menos, la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.), con destino a la construcción de edificios escolares y ampliación de los existentes en la Capital Federal, provincias y territorios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N.° 12.360 (texto definitivo). Este importe deberá discriminarse estableciendo la suma a invertir en la Capital Federal y cada una de las provincias y territorios.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo invertirá anualmente y durante diez años la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) en la construcción de edificios para colegios, escuelas, juzgados y demás locales destinados a dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a cuyo efecto queda autorizado a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria. Todas estas obras serán llevadas a cabo de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nos. 428, 775 y complementarias. En el plan anual de trabajos públicos el Poder Ejecutivo incluirá, por lo menos, la cuota anual que dispone el presente artículo. Este importe deberá discriminarse estableciendo la suma a invertir en la Capital Federal y cada una de las provincias y territorios.

Art. 25. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender los siguientes aportes:

		m$n.
1.°)	Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	10.000.000
2.°)	Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Armada (aporte patronal Ley N.° 11.672, artículo 164, inciso h), edición 1940)	4.000.000
	Total:	14.000.000

Art. 26. — El aporte anual al Fondo Nacional de Vialidad a que se refiere el inciso 6.° del artículo 12 de la Ley N.° 11.658, modificado por el artículo 1.° de la Ley N.° 12.625, se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública.

Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender este aporte.

Art. 27. — Autorízase la inversión de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000 m|n.) en la renovación y mantenimiento del material de aviación de la Armada y reposición de vehículos motorizados, armamentos y explosivos del Ministerio de Marina. El presente gasto se atenderá con el producido de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda autorizado el Poder Ejecutivo a emitir la cantidad necesaria.

Art. 28. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Dirección de Parques Nacionales, durante cuatro años, la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), por año, del producido de la negociación de títulos de la deuda pública, que a su efecto podrá emitir con destino a obras de fomento de los parques nacionales, como ser; vías de acceso a interiores, embarcaderos, hoteles económicos, locales para alojamiento de pasajeros y sus instalaciones, refugios y casillas para personal, adquisición de embarcaciones de turismo, elementos de transporte y obras en las termas de Copahué.

Decláranse de utilidad pública todos los terrenos necesarios para la realización de las obras enumeradas en el párrafo precedente, quedando facultada la Dirección de Parques Nacionales para entablar los juicios de expropiación correspondientes, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 29. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar los compromisos contraídos durante los ejercicios 1937 y 1938, no comprendidos en los artículos 17 de la Ley N.° 12.578 y 14 de la Ley N.° 12.599 y los de 1939, 1940 y 1941, de acuerdo con la distribución siguiente y cuyo detalle figura en planillas anexas:

Año	m$n.
1937.	3.100.949.78
1938.	2.741.496.65
1939.	7.303.785.43
1940.	3.164.682.84
1941.	2.697.790.34

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones de gastos correspondientes a ejercicios vencidos, siempre que previamente hayan sido, en cada caso, debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación, con el producido de la negociación de títulos que a tal efecto podrá emitir en la cantidad necesaria.

Los gastos correspondientes a 1937, se imputarán al superávit de ese ejercicio

Art. 30. — Facúltase al Poder Ejecutivo para consolidar la deuda flotante proveniente de los déficit del presupuesto, a cuyo efecto queda autorizado para emitir títulos de la deuda pública en cantidad suficiente, pudiendo realizar las financiaciones transitorias que fueren necesarias.

VII. — DEUDA PUBLICA

Art. 31. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder en cualquier momento al canje de los títulos de deuda pública interna que se encuentran en circulación, por otros títulos del mismo tipo de interés y amortización o a convertirlos en títulos de distinto interés o de distinta amortización, a cuyo efecto queda facultado para fijar, por disposiciones de orden general, las reglas conforme a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 32. — El Poder Ejecutivo podrá fijar un término, no mayor de un mes y no menor de ocho días, para que los tenedores de títulos de deuda interna expresen si aceptan o no, el canje o la conversión de los títulos actuales por los títulos a emitirse de acuerdo con la paridad establecida por el mismo Poder Ejecutivo y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado por los que en tiempo hábil no hayan hecho en forma, manifestación en contrario.

Art. 33 — El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en títulos que no excederá del 2 o|o del valor fijado a los títulos en el decreto sobre paridades a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado, y a los efectos de la aplicación de las tablas de amortización, respecto de los títulos no rescatados podrá considerar como ingresados al fondo amortizante de cada empréstito los títulos canjeados o convertidos, conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 34. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a convertir deuda pública externa en interna y viceversa y negociar con los tenedores de títulos de deuda pública externa y con los bancos y casas bancarias que corrieron con la colocación de los mismos o actúen como agentes de los empréstitos colocados en el extranjero, el canje, la unificación o la conversión de los títulos que hoy se encuentran en circulación por otros títulos de igual o distinto interés y de igual o distinta amortización, aplicando las demás disposiciones fijadas para la conversión, unificación o canje de la deuda interna que sean pertinentes, o a convenir con los mismos tenedores de títulos y con las mismas casas bancarias, otras modificaciones de carácter permanente o transitorio de las estipulaciones vigentes.

Art. 35. — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional, para proceder al canje o a la conversión de las cédulas hipotecarias, actualmente en circulación, por otras de igual o distinto interés o amortización, aplicando las demás disposiciones establecidas para la conversión, unificación o canje de los títulos de la deuda pública, previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para convenir con el Banco Hipotecario Nacional los arreglos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de estas operaciones.

Art. 36. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir con fines de regulación del mercado de valores, hasta una cantidad no mayor del 50 o|o del monto de los totales, cuya emisión se autorice por la ley de presupuesto.

Art. 37. — Agrégase al final del artículo 27 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), complementaria permanente de presupuesto, las siguientes palabras: "Pudiendo realizar las operaciones de financiación, transitorias, que resulten necesarias".

VIII. — DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS DE RENTAS GENERALES

Derechos aduaneros

Art. 38. — Prorrógase el adicional del 10 o|o establecido en el artículo 24 de la Ley N.° 12.345.

Art. 39. — Los tejidos de seda llamados de punto, importados, pagarán derecho adicional del diez por ciento (10 o|o).

Art. 40. — Aclárase el artículo 1.° de la Ley N.° 11.681, en el sentido de que la exención del derecho adicional del 10 o|o que menciona, únicamente comprende a todas las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588.

Art. 41. — Decláranse excluídos del derecho aduanero adicional establecido en el artículo 36, de la presente ley, a las mercaderías comprendidas en las partidas números 2.052, 2.052 A, 2.057, 2.057 A, 2.057 B, de la Tarifa de Avalúos (números 3.054, 3.055, 3.063, 3.064 y 3.065, edición oficial, año 1939) y los productos que se introduzcan destinados exclusivamente para abonos agrícolas.

Declárase, asimismo, excluída la partida 1.484 (número 2.106, edición oficial, año 1939), de la Tarifa de Avalúos "tierra hidráulica o romana" del derecho aduanero adicional del 10 o|o prorrogado por el artículo 38 de la presente ley.

Cada vez que el Poder Ejecutivo compruebe que una oferta de cemento portland en puerto argentino, deducidos el flete marítimo y demás gastos, sea inferior al precio de venta en el mercado interno del país de procedencia, el Poder Ejecutivo aplicará a las remesas en esas condiciones, un derecho aduanero adicional del diez por ciento (10 o|o).

Art. 42. — Declárase excluído del derecho adicional del diez por ciento (10 o|o) al acero o hierro viejo (partida 1 de la Tarifa de Avalúos, números 1.147 y 1.652 de la edición oficial, año 1939).

Art. 43. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir o liberar de derechos aduaneros y del adicional del diez por ciento (10 o|o), al hierro fundido en lingotes (partida N.° 1.148 de la Tarifa de Avalúos, N.° 1.653 de la edición oficial del año 1939), en el momento que lo juzgue oportuno.

Art. 44. — Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del impuesto adicional del 10 o|o a la importación de los vehículos automotores, los repuestos y accesorios de los mismos cuando lo considere oportuno.

Art. 45. — Modifícase el aforo de la partida N.° 1.121 de la Tarifa de Avalúos y arancel de importación en la siguiente forma:

Partida N.° 1.121: Sombreros de paja de Panamá y similares, docena $ 32 oro sellado.

El aforo precedentemente establecido no estará sujeto al recargo del 60 o|o que establece el artículo 11 de la Ley N.° 11.281.

Impuestos Internos

Art. 46. — Los termómetros clínicos, cualquiera sea su procedencia, pagarán un impuesto interno de m$n. 0.20 sobre cada unidad de venta al público, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones del "texto ordenado de las leyes de impuestos internos".

Los termómetros clínicos que se encuentren en circulación sin acreditar el pago de este gravamen, una vez vencido el término que fije el Poder Ejecutivo, se considerarán introducidos desde el extranjero sin admitir prueba en contrario y su poseedor abonará, además del impuesto interno y las multas que se impongan, el derecho de importación correspondiente.

Art. 47. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aportará a rentas generales la suma de m$n. 20.000.000 anuales.

De dicho aporte, el Poder Ejecutivo podrá computar hasta la suma de m$n. 10.000.000 como anticipo a cuenta de impuestos que se crearen con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto para 1942, a cargo de la explotación que efectúa aquella dependencia.

De dicha suma, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales retendrá la cantidad de un millón de pesos (m$n. 1.000.000) para adquirir máquinas, equipos y demás elementos necesarios para efectuar perforaciones en busca de agua en toda la República. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales distribuirá sus equipos perforadores por zonas del país, procurando en primer término hacer las perforaciones en aquellas provincias en que sea más urgente la provisión de agua. — Esta repartición podrá también hacer las perforaciones por cuenta de particulares, quienes abonarán los gastos de perforación y la parte alícuota que corresponda en la amortización de los equipos.

Art. 48. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para ingresar a rentas generales hasta m$n. 50.000.000 del Fondo de Beneficios de Cambio, si las rentas en efectivo no alcanzaran para cubrir los gastos del ejercicio de 1942, a atenderse con estos recursos.

Estas sumas podrán reintegrarse al Fondo de Beneficios de Cambio con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública que el Poder Ejecutivo podrá emitir al efecto en caso de que ello fuera necesario para atender los fines previstos en el artículo 15 de la Ley N.° 12.160.

IX. — DISPOSICIONES SOBRE ECONOMIAS

Art. 49. — La utilización de los créditos autorizados para las partidas de gastos de la presente ley, que se indican a continuación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1940): automóviles, impresiones y publicaciones, inmuebles y obras, libros y revistas para biblioteca, máquinas de oficina, moblaje, premios, propaganda y publicidad, y vehículos varios.

La consulta establecida por el artículo 3.° no regirá para las partidas de gastos de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial, como tampoco para los de asistencia social y hospitalaria.

Art. 50. — La Contaduría General de la Nación abrirá los créditos de las partidas de otros gastos del presupuesto aprobado por la presente ley, con las siguientes reducciones: 30 o|o las destinadas a pago de viáticos, movilidad, propaganda, publicidad, máquinas de oficina y moblaje; y 20 o|o las restantes.

Quedan exceptuados de estas reducciones los créditos destinados a atender los siguientes conceptos: ayuda escolar; funcionamiento de hospitales, asilos, dispensarios e institutos que cumplen funciones análogas; subsidios hospitalarios, de acción social, beneficencia; enseñanza, bibliotecas, universitarios y de aeronavegación; aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; becas; contribución a las cajas de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, de Maternidad y de Jubilaciones y Pensiones Civiles; impuestos y tasas; indemnización por accidentes del trabajo, servicios de la deuda pública; suplementos al personal del ejército, de la armada y de la policía y todos los créditos que responden al cumplimiento de contratos.

En casos excepcionales y de imprescindible necesidad y previo dictamen del Consejo de Coordinación, queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar por acuerdo de ministros, el reintegro de dichas partidas hasta el total asignado.

Las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicarán también a los presupuestos de las reparticiones autárquicas, con excepción de las siguientes: bancos, Caja Nacional de Ahorro Postal, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ferrocarriles del Estado, Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Vialidad, universidades.

(*) Art. 51. — Los cargos que queden vacantes en la administración nacional y reparticiones autárquicas, se considerarán automáticamente suprimidos por razones de economía; salvo el personal obrero y los casos de excepción que deberá establecer el Poder Ejecutivo por acuerdo de ministros previo dictamen del Consejo de Coordinación.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que deban proveerse las vacantes que se produjeran, conforme a la disposición anterior.

Art. 52. — Queda prohibido el uso de automóviles de propiedad del Estado, inclusive los de las reparticiones autárquicas, salvo en los casos que para exclusivas funciones de servicio determine el Poder Ejecutivo, por conducto de los ministerios correspondientes.

Aquellos automóviles cuyo uso sea autorizado para funciones de servicio, deberán llevar inscripto en forma visible el nombre del ministerio y repartición o dependencia a que pertenezcan.

En ningún caso se liquidará suma alguna a favor de funcionarios o empleados, en concepto de reintegro de gastos que origine el uso y|o mantenimiento y conservación de automóviles de su propiedad al servicio del Estado

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para establecer con intervención del Ministerio de Hacienda, las excepciones al presente artículo.

Art. 53. — Los ministerios y sus dependencias, inclusive reparticiones autárquicas, no suscribirán contrato de alquiler cuando la renta bruta sea superior al 10 o|o del valor del inmueble, según valuación fiscal practicada a los efectos del pago de la contribución directa.

Esta disposición rige para los casos en que la renta total del inmueble proviene de alquileres o arrendamientos que paga el Estado.

En los casos en que sea preciso apartarse de esta norma, las direcciones de administración deberán estudiar los antecedentes y producir informe con respecto a la propuesta. — Las excepciones deberán ser aprobadas por resolución del ministerio respectivo.

(*) Art. 54. — Los viáticos de la administración general y reparticiones autárquicas no podrán exceder los montos fijados en las escalas que se establecen a continuación, cuya aplicación reglamentará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda:

Sueldo mensual		Primeros 30 días Por día	Compensación por residencia en una misma localidad durante los 150 días subsiguientes Por mes
			m$n.
Hasta	200	8	100
De	201 a 275	9	120
"	276 a 450	10	150
"	451 a 600	12	180
"	601 a 800	15	200
"	801 a 1.000	18	220
"	1.001 a 1.200	20	250
"	1.201 a 1.500	22	280
"	1.501 o más	25	300

El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, podrá fijar viáticos especiales en los casos de misiones a desempeñarse en el extranjero, lugares insalubres o donde el costo de la vida fuese superior al normal.

Después de transcurridos 180 días en una misma localidad, se considerará al empleado definitivamente trasladado y cesará el pago de viáticos o compensación por residencia. — Este plazo podrá ser excepcionalmente ampliado en los casos que el Poder Ejecutivo lo determine, por conducto del Ministerio de Hacienda.

Las dependencias o reparticiones autárquicas que tengan en vigor una escala de viáticos de cuya aplicación se derive una economía mayor que la que podría resultar de seguir las normas establecidas en el presente artículo, mantendrán sus reglamentaciones propias.

Art. 55. — El personal en situación de retiro cuyos haberes se imputen al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros y que ocupe cargos civiles en la administración o en las reparticiones autárquicas, deberá optar entre el haber del retiro o el del cargo civil, salvo que el importe de los haberes acumulados no sea superior a m$n. 1.000 mensuales, pudiendo completarse este importe con parte de cualquiera de dichos haberes.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente al personal militar retirado de la armada nacional, necesario para la explotación de los buques de las flotas del Estado.

Exceptúase, igualmente, al personal militar en situación de retiro que preste servicios en la Gendarmería Nacional, el que podrá acumular indistintamente el haber de retiro y hasta el 50 o|o del sueldo del cargo que ocupe o el importe íntegro de este último y hasta el 50 o|o del haber de retiro.

(*) Art. 56. — Los jubilados de cualquier caja de jubilaciones nacional, provincial o municipal, que desempeñen un cargo en la administración o reparticiones autárquicas, deberán optar entre el haber jubilatorio o el del empleo respectivo, con excepción de los que desempeñen cargos docentes.

Los jubilados que opten por el sueldo nacional, seguirán percibiendo su haber jubilatorio de la caja respectiva y comunicarán su importe a la dirección de administración o contaduría que corresponda, a efecto de que éstas lo deduzcan del sueldo nacional, y lo ingresen como economía del presupuesto general de la Nación. Del importe del haber jubilatorio no se computarán a los efectos de este artículo las deducciones en concepto de servicios hipotecarios, embargos o amortización de deudas con la caja respectiva.

Exceptúanse de esta disposición los jubilados provinciales o municipales que acumulen haberes hasta m$n 1.000 mensuales.

Además, regirán para este artículo, como así también para lo dispuesto por el artículo 50, las excepciones establecidas en el artículo 22 de la Ley N.° 4.349, modificado por el 160 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940), salvo los casos de puestos provinciales o municipales.

(*) Vetado por Decreto N.° 132.932 del 8 de Octubre de 1942.

X — DISPOSICIONES RELATIVAS A LA GESTION DEL PRESUPUESTO

Art. 57. — Los ministerios que tengan a su cargo servicios atendidos con recursos de cuentas especiales, someterán anualmente al Departamento de Hacienda el cálculo de los ingresos probables y el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de las respectivas cuentas, de acuerdo con la estructura establecida en el presupuesto general de gastos de la administración. El funcionamiento de estas cuentas quedará supeditado a la aprobación anual previa de dichos presupuestos por decreto del Poder Ejecutivo que se dictará con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 58. — Los créditos asignados por partidas o autorizaciones globales, autorizados por la ley de presupuesto o leyes especiales, no podrán ser utilizados, sin aprobación previa del respectivo presupuesto de sueldos y gastos, de acuerdo con la estructura del presupuesto general de la administración, que se hará por decreto del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Las partidas globales previstas para el pago de sueldos y gastos abarcarán en todos los casos las necesidades correspondientes al funcionamiento, durante doce meses, de los servicios que deban atenderse con ellas.

Art. 59. — Auméntanse las contribuciones a cada una de las universidades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba, Litoral y Tucumán en la suma de m$n. 100.000, las que serán distribuídas por los consejos superiores, a cuyo objeto se incorporan los créditos respectivos en el anexo E (Justicia e Instrucción Pública).

Los subsidios o contribuciones especiales acordados a las universidades antes nombradas, serán redistribuídos por los respectivos consejos superiores dentro de los totales asignados a cada facultad y a propuesta de sus consejos directivos.

Art. 60. — Los consejos superiores de las universidades nacionales podrán ajustar sus presupuestos a fin de atender las necesidades más urgentes de sus dependencias, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Las modificaciones podrán realizarse siempre que se adapten a las siguientes normas:

a) Que no originen un aumento de la contribución de rentas generales dentro del ejercicio en que se aplicarán las modificaciones;
b) Que no se aumenten las remuneraciones del personal; y
c) Que no se traduzcan en un aumento automático a atenderse con rentas generales en ejercicios futuros.

Art. 61. — Los créditos de las partidas globales de sueldos y jornales del presupuesto de la administración general y reparticiones autárquicas, sólo podrán ser utilizados en forma tal que el importe mensual de los sueldos que se imputan a ellas no excedan de un duodécimo del crédito anual. Las designaciones del personal deberán disponerse sin exceder esta limitación.

Los casos especiales de excepción a esta norma deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda.

La Contaduría General de la Nación vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

(*) Art. 62. — Créase en reemplazo de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, cuyo funcionamiento se da por terminado, el Consejo de Coordinación y Economías. Este consejo será presidido por el Ministro de Hacienda e integrado por dos funcionarios que actuarán, con carácter honorario, como vocales. Dicho consejo podrá ser asesorado circunstancialmente por dos personas ajenas a la administración. Los vocales del consejo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Hacienda.

El Consejo de Coordinación y Economías, tendrá amplias facultades para investigar a los fines que motivan su organización, el funcionamiento de todas las reparticiones nacionales dependientes de los distintos ministerios o reparticiones autárquicas y sobre la base de sus dictámenes, el Poder Ejecutivo podrá modificar la organización y distribución de cualquier oficina, siempre que ello no importe un aumento de los gastos autorizados por la ley de presupuesto.

Las excepciones a las disposiciones sobre economías que contiene la presente ley, que soliciten los ministerios y reparticiones autárquicas, serán formuladas al Consejo de Coordinación y Economías para que previo a su dictamen el Poder Ejecutivo resuelva por conducto del Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Hacienda designará a los asesores y les fijará la compensación que estime procedente y en concepto de reintegro de gastos, la que no podrá exceder de m$n. 1.000 mensuales. Los gastos que origine el funcionamiento de este consejo se atenderán con los créditos que figuran en el anexo D (Hacienda), inciso 13, ítem 14, partida 2.

Sin perjuicio del plan de labor que el consejo se fije, deberá estudiar y someter al Poder Ejecutivo un proyecto sobre implantación del salario familiar para los empleados y obreros al servicio del Estado, cuyos sueldos y salarios no sean superiores a m$n. 250, mensuales. A los fines del presente artículo, el Poder Ejecutivo realizará un censo del personal del Estado. Los gastos que demande la realización de dicho censo se atenderán con rentas generales.

Asimismo, el consejo estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo soluciones para las siguientes iniciativas:

a) Equiparación de los sueldos mínimos de los empleados de los bancos oficiales en forma que ellos no sean inferiores a los que contempla la Ley número 12.637;

b) Racionalización de los sueldos exigida para la mejor atención del servicio en los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital y de la justicia federal de toda la República;

c) Reorganización y ampliación de los juzgados, fiscalías y asesorías y dotación del personal correspondiente, ajustado a las necesidades actuales de la justicia, dependiente del presupuesto de la Nación;

d) Implantación del sueldo de m$n. 160 mensuales o salario de m$n. 6,40 diarios, como mínimo, a los empleados y obreros de la administración.

El Poder Ejecutivo remitirá este estudio al Congreso, conjuntamente con el proyecto de presupuesto para el año 1943.

(*) Vetado por Decreto N.° 132.932 del 8 de octubre de 1942.

XI — DISPOSICIONES DIVERSAS

Agricultura

Art. 63. — Modifícanse los artículos 86, 127, 130 y 131 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940), en la siguiente forma:

"Artículo 86. — Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El 50 o|o del producido de esta venta ingresará a rentas generales y el 50 o|o restante ingresará a la cuenta especial "Venta de materiales de la Defensa Agrícola", la que se debitará por el importe de los gastos que origine la adquisición de nuevo material para la destrucción de la langosta. El material de que se trata, cuya introducción será libre de derechos aduaneros, consistirá en: productos químicos y substancias que se emplean en la lucha contra la langosta; barreras, clavos, grapas, material rodante y para el cuerpo de inspección; máquinas pulverizadoras, espolvoreadoras y distribuidoras de cebos tóxicos; aviones para la lucha y sus accesorios. El material que introduzcan los particulares para destinarlo a la fabricación de máquinas y aparatos de lucha contra la langosta, como así también productos y elementos químicos para preparar substancias tóxicas para la lucha, será también libre de derechos aduaneros, previa la verificación y certificación por la Dirección de Defensa Agrícola, de que al material introducido se le ha dado el destino previsto en el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo, ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo. El saldo disponible de la cuenta especial al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

"Artículo 127. — A la cuenta "Servicio de desinfección de plantas y productos vegetales" ingresará el importe recaudado por este concepto al de inspección, extracción de muestras de productos vegetales y extensión de certificados sanitarios, de acuerdo al arancel que establece el Poder Ejecutivo. Con el producido de estos servicios se atenderán los gastos de ampliaciones del local, instalación de nuevas cámaras y nuevas construcciones para las mismas, como así también la adquisición de materiales, energía eléctrica y demás gastos para su funcionamiento y para la atención de este servicio.

Podrá invertirse en sueldos y jornales del personal afectado a estos servicios hasta el 50 o|o de la recaudación total. El saldo al cierre del ejercicio pasará al siguiente".

"Artículo 130. — La cuenta "Servicio de pesca y caza marítimas" se acreditará con las sumas que se recauden por los siguientes derechos que determinará periódicamente el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda:

a) Hasta m$n. 1 por cada lobo de un pelo, faenado;

b) Hasta m$n. 5 por tonelada de guano;

c) Hasta m$n. 1 por tonelada extraída de pesca de altura destinada al consumo y m$n. 0,50 destinada a la industrialización;

d) Hasta m$n. 1 por cada barril de aceite de ballena extraído;

e) Hasta m$n. 5.000 anualmente, a toda persona o empresa que industrialice peces de agua dulce para obtención de aceite y harina o guano de pescado, según la importancia de las explotaciones;

f) Los derechos que se apliquen a la explotación de instalaciones y maquinarias afectadas a servicios creados por el ministerio para el fomento de la piscicultura, pesca y caza marítimas.

Ingresarán, además, a dicha cuenta:

1.° Las sumas que produzca la venta de huevos de alevinos, peces o reproductores, permisos de pesca y la explotación de ambientes naturales o poblados por el Ministerio de Agricultura;

2.° El producido de las multas que, de m$n. 50 a m$n. 1.000 aplicará el Poder Ejecutivo a los que infrinjan las disposiciones y reglamentaciones vigentes, o que se dicten en salvaguardia de la fauna acuática.

Esta cuenta se debitará hasta un 40 o|o por sueldos y jornales y el resto por los gastos que demande la instalación y sostenimiento de viveros, laboratorios, exposiciones y demás gastos necesarios para la experimentación, desarrollo y fomento de la piscicultura, pesca y caza marítimas e industrias derivadas. El saldo a fin del ejercicio se transferirá al siguiente.

Las tasas, derechos y multas a que se refiere el presente artículo se harán efectivas por vía de apremio".

"Artículo 131. — A la cuenta especial "Policía Sanitaria Animal" ingresarán las sumas que los frigoríficos, saladeros y fábricas de carnes conservadas o extracto, deberán abonar por concepto de inspección, a partir de la sanción de la presente ley, de acuerdo con la siguiente tasa: por cabeza de animal faenado, bovino, m$n. 0.20; ovino y porcino, m$n 0,10. Con dicho producido se atenderán los sueldos, viáticos y movilidad del personal afectado a este servicio y otros gastos que el mismo origine. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente".

Art. 64. — La Junta Reguladora de Granos contribuirá al sostenimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, durante el año 1942, con el equivalente de m$n. 0,04 por quintal de trigo, cebada y girasol, que se tomará del importe de las ventas de dichos granos o diferencias que se perciben de los molinos, malterías y fábricas de aceite, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nros. 77.549 y 79.720, de fechas 20 de noviembre y 12 de diciembre de 1940, debiendo la Comisión Nacional de Granos y Elevadores contribuir con esos recursos a razón de m$n. 12.000 mensuales, al sostenimiento del servicio de fomento de genética, dependiente de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 65. — Créase, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, una escuela de fruticultura y vinicultura en la capital del territorio nacional de Neuquén.

Para la construcción del edificio y anexos de esta escuela, así como también para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo dedicará 200 hectáreas con agua de regadío, de las reservas de tierras fiscales existentes en el territorio de Neuquén.

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000) en las construcciones de edificios a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo fin emitirá títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender el gasto que dispone este artículo.

Art. 66. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) en la instalación de arboretos viveros forestales para las zonas sujetas a erosión, multiplicación de plantas, introducción y recolección de semillas forestales, construcción de instalaciones necesarias y atención de sueldos de personal técnico, peones y mano de obra, por intermedio de la División Forestal dependiente del Ministerio de Agricultura.

Asistencia social

Art. 67. — Ninguna institución subvencionada por el Estado podrá destinar más del 50 o|o de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

Hacienda

Art. 68. — Habilítase para el comercio interior y exterior y como aduana mayor o de depósito, la actual Receptoría de Rentas Nacionales de Mar del Plata.

Interior

Art. 69. — El presupuesto anual de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, será atendido con el aporte que a rentas generales hará la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — El Poder Ejecutivo podrá adelantar de rentas generales las sumas necesarias para la atención de dicho presupuesto, con cargo de reintegro por parte de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

El presupuesto de dicha comisión figurará en el anexo de Interior, como cuenta especial no incorporada.

Art. 70. — Autorízase al Poder Ejecutivo a anticipar al Departamento Nacional de Higiene las sumas necesarias para la adquisición de quinina y otros medicamentos destinados a combatir el paludismo, a fin de formar un stock de reserva para los años 1943 y 1944, y por un monto no mayor, por cada año, al fijado en el presupuesto del año 1942.

Justicia e Instrucción Pública

Art. 71. — La construcción de edificios autorizada por las Leyes números 11.619 y 12.360 (artículo 25), se sujetará a un plan previo en el que se contemplará proporcionalmente las necesidades regionales.

El Consejo Nacional de Educación someterá anualmente al Poder Ejecutivo el correspondiente plan de financiación de la Ley número 11.619, el que se aprobará con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 72. — A los efectos de la construcción de edificios para colegios, escuelas, juzgados y demás locales destinados a sus dependencias, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública queda comprendido dentro de las atribuciones previstas por la Ley número 11.619.

Estas obras, como en el caso de las construcciones o adquisiciones autorizadas por aquella ley, se harán por licitación pública, en terrenos cuya adquisición fuera hecha de la misma manera o cuya donación sea aceptada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo informe de las reparticiones técnicas.

En todos los casos, los planes anuales de financiación serán previamente aprobados por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

(*) Art. 73. — El Poder Ejecutivo incorporará a la Universidad Nacional de Tucumán, a partir del año 1942, el curso de contadores que actualmente funciona en la Escuela de Comercio de Tucumán. A ese objeto queda autorizado a efectuar las transferencias de partidas y modificaciones necesarias en los presupuestos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de la Universidad Nacional de Tucumán, previo acuerdo con su consejo superior y con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 74. — El producido de los talleres de las escuelas de artes y oficios, de las escuelas profesionales y de las escuelas agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura, se invertirá en la adquisición de materiales y maquinarias para las mismas.

Art. 75. — Decláranse comprendidas a las escuelas de artes y oficios y normales de adaptación regional, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dentro de los beneficios acordados por la Ley N.° 12.558.

Art. 76. — Las vacantes que se produzcan en el Consejo Nacional de Educación, deberán ser provistas con personal que desempeñará sus funciones en la misma provincia o territorio en que aquélla se haya producido.

Art. 77. — Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar al saldo no comprometido del crédito fijado por el artículo 59 de la Ley N.° 12.360, las construcciones e instalaciones adicionales y necesarias para completar los nuevos edificios desti-

nados a la Facultad de Ciencias Médicas (biblioteca, salón de actos públicos, anfiteatros de las Escuelas de Odontología y Farmacia, del Instituto de Anatomía Patológica y de la Maternidad Pedro A. Pardo, ascensores, vestuarios de los profesores y alumnos, con las instalaciones sanitarias correspondientes, pabellón Costa Buero, revestimiento, decoración y obras arquitectónicas complementarias, etcétera y los aumentos de gastos requeridos para la habilitación total. A medida que sean habilitados serán librados al servicio público y entregados a las autoridades de la referida facultad.

Reparticiones autárquicas

Art. 78. — Las cajas de jubilaciones, pensiones o de ayuda social, quedarán bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la autárquía que les asigne la ley.

Art. 79. — Derógase el artículo 6.° de la Ley N.° 12.227.

Art. 80. — Fíjase en 8 o|o el descuento que establece el inciso a) del artículo 164 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940), destinado al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada.

Varios

Art. 81. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1942, la forma y proporción en que participan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en los impuestos a los réditos y a las ventas, conforme a las disposiciones del texto ordenado de las Leyes números 11.682 y 12.143, respectivamente.

(*) Art. 82. — Difiérese por dos años la aplicación del decreto N.° 11.810 del Poder Ejecutivo de la Nación, ratificado por la Ley N.° 3185 de la provincia de Entre Ríos y, en consecuencia, la Nación no efectuará descuento alguno a dicha provincia por ese término de dos años.

Art. 83. — Autorízase al Poder Ejecutivo para centralizar la aplicación y percepción del impuesto territorial y de los tributos municipales y de Obras Sanitarias que gravan la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal, unificando los sistemas catastrales, de valuación y de cobro dentro de las actuales disposiciones legales, sin perjuicio de que con ese mismo propósito y a la brevedad posible, proponga la modificación de los regímenes orgánicos que rigen esos tributos a fin de completar y organizar definitivamente el nuevo régimen.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —previo acuerdo con el Poder Ejecutivo— y la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, proporcionarán al Ministerio de Hacienda el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 84. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a cancelar, por compensación, las deudas por todo concepto entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias y la Nación, determinando la forma en que deberán cancelarse los saldos deudores que resultaran.

Art. 85. — Quedan sometidas al contralor del Poder Ejecutivo por intermedio de la Inspección General de Justicia, todas las empresas que realicen en la República operaciones de capitalización, de ahorro o que reciban del público depósitos de dinero no comprendidos en las disposiciones de la Ley de Bancos N.° 12.156, cualquiera sea la parte de territorio de la República en que operen y el lugar de su constitución o domicilio, sin que este contralor signifique excluir la jurisdicción administrativa y legislativa de las provincias.

Art. 86. — Modifícase el artículo 96 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940), en la siguiente forma:

> Artículo 96. — Todo empleado o jornalero, sin distinción de sexo, del personal de los establecimientos de asistencia social bajo la dirección del Estado, que perciba más de m$n. 149 mensuales y reciba alojamiento y comida voluntaria, abonará por ese concepto el siguiente porciento mensual, calculado sobre el sueldo básico: por alojamiento, 10 o|o; por almuerzo, 5 o|o, y por comida 5 por ciento.
>
> Los empleados de los establecimientos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital y dependencias similares del Departamento Nacional de Higiene, cuyo sueldo sea inferior a m$n. 150 mensuales, tendrán derecho a gozar, sin cargo, de los beneficios a que se refiere el párrafo que antecede.

Art. 87. — Agrégase al final del artículo 15 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940), la siguiente disposición:

"Las jubilaciones y pensiones otorgadas por leyes nacionales, con excepción de las graciables, no son incompatibles con las jubilaciones y pensiones acordadas en virtud de leyes provinciales y ordenanzas municipales".

Art. 88. — Suprímese el suplemento del 20 o|o, sobre el haber del retiro asignado por el inciso d) del artículo 60 de la Ley N.° 9675.

Art. 89. — Aclárase el artículo 1.° de la Ley N.° 11.293, declarando que los términos "presupuesto vigente" que él contiene, se refieren al presupuesto correspondiente al ejercicio en que dicha ley se sancionó.

Para la liquidación de los beneficios que se otorgan por la citada Ley número 11.293, deberá tomarse como base los haberes asignados en el presupuesto del año 1923.

Art. 90. — Declárase al artículo 16 de la Ley número 11.539 de presupuesto para 1929, que no fué repetido en la Ley número 11.584 de presupuesto para 1932, disposición anual derogada desde que entró en vigencia la mencionada Ley número 11.584.

Art. 91. — Aclárase el inciso h) del artículo 10 de la Ley número 12.612 que dispone que el fondo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional se formará, entre otro recursos "con el producido de las multas que se impongan a los buques nacionales y extranjeros, a las empresas de navegación, cualquiera que fuese su nacionalidad, a los armadores y en general a todas aquellas que se originen por incumplimiento a las ordenanzas aduaneras, marítimas y fluviales", en el sentido de que dicha disposición, en cuanto se refiere, únicamente a las multas por incumplimiento de las ordenanzas de aduana, alcanza tan solo a las que se impongan a los buques nacionales y extranjeros, a las empresas de navegación, cualquiera que fuese su nacionalidad y a los armadores y siempre que dichas multas corresponda adjudicarlas al fisco por expresa disposición de las ordenanzas citadas, salvada la parte que corresponde al denunciante.

(*) Art. 92. — El personal de la administración nacional deberá prestar servicios en el lugar en que funcione la repartición, dependencia u oficina a cuyo presupuesto se imputa el pago del respectivo sueldo y en el cargo para el que fué designado.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a este artículo, de acuerdo a las necesidades administrativas, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Estas excepciones tendrán carácter temporario y serán incorporadas al presupuesto general de la Nación.

Art. 93. — Créase en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, un obispado con jurisdicción en el partido del mismo nombre y en los de Pergamino, Ramallo, Baradero, San Pedro, Bartolomé Mitre, Marcelino Ugarte, San Antonio, Rojas, Colón, General Uriburu, Campana y Exaltación de la Cruz.

(*) Vetado por Decreto N.° 132.932 del 8 de octubre de 1942.

Art. 94. — Las modificaciones que autoriza la presente ley con relación al presupuesto de la administración general y de las reparticiones autárquicas para el corriente año, puesto en vigor por el Poder Ejecutivo, se aplicarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Sueldos: a partir del 1.° del mes inmediato al de promulgación de la presente ley;
b) Gastos que no sean por una sola vez: se liquidarán en proporción al período que medie entre la promulgación de la presente ley y el 31 de diciembre próximo;
c) Subsidios y gastos por una sola vez: se liquidarán por el total del crédito.

Art. 95. — Suprímense los artículos 28, 51, 52, 75, 88, 97, 98, 115 y 143 de la Ley número 11.672 (edición 1940).

XII. — DISPOSICIONES DE FORMA

Art. 96. — El Poder Ejecutivo efectuará una nueva edición de la Ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, incorporando los artículos 27 y 30 de la Ley número 12.599 (texto definitivo) y los números 9, 19, 24, 26, 28, 31 al 46, 52 al 58, 60 al 63, 67 al 69, 71 72, 74 al 76, 78 al 80, 85 al 92 de la presente ley. A ese efecto, el Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de la misma.

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento de los artículos de la presente ley y el de las partidas del presupuesto general y de los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el año 1942.

Art. 97. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 98. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de septiembre de 1942.

RICARDO CABALLERO — E. Fernández Guerrico

JOSE LUIS CANTILO — L. Zavala Carbó

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942.

—132932—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado la Ley de Presupuesto que debe regir en el corriente año;

Por los fundamentos del mensaje que se remite en la fecha al H. Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Presupuesto General de Gastos y Recursos que debe regir durante el corriente año, Ley N.° 12.778, con las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 2.° — Vétase lo dispuesto en los artículos 51, 54, 56, 62, 73, 82 y 92 de la referida Ley, cuya aplicación quedará en suspenso. Diríjase al H. Congreso el mensaje correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Juan N. Tonazzi. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Guillermo Rothe.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Aprobando formularios destinados a ser utilizados en expedientes originados por accidentes del trabajo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942.

130.936. — Expediente 33.192-T-1942. — Vistas estas actuaciones en las que el Departamento Nacional del Trabajo propone modelos de formularios destinados a ser utilizados en la compaginación de los expedientes originados por accidentes del trabajo sufridos por obreros del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar el sistema que actualmente rige en las distintas dependencias del Estado para la tramitación de las indemnizaciones correspondientes a los obreros accidentados, a fin de que la misma no ofrezca dificultades que prácticamente redundan en perjuicio de la buena administración y de los propios interesados,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los fomularios que corren agregados de fojas 1 a fojas 9 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Las dependencias de la Administración Nacional al dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha 20 de noviembre de 1923, compaginarán los expedientes de accidentes del trabajo de sus obreros, de acuerdo a los formularios aprobados en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Adhesión a los homenajes que se tributarán a la memoria del Brigadier General O'Higgins, en ocasión de su centenario. — Designa Comisión de Homenaje.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942.

—131.893. — 229—

CONSIDERANDO:

Que el 24 de octubre próximo se cumplirá el primer centenario de la muerte del Brigadier General D. Bernardo O'Higgins;

Que la memoria de quienes, como O'Higgins, han contribuído en grado eminente a la emancipación americana, es acreedora a los más altos honores por parte de las naciones del Continente. — Las guerras de la independencia, que dieron por resultado la creación de numerosos estados soberanos, constituyeron la primera manifestación efectiva de la solidaridad entre los pueblos de Hispano-américa. — En virtud de esa acción mancomunada cabe afirmar que cada una de las grandes empresas libertadoras realizadas por los distintos agregados políticos de la antigua América española, contribuyó eficazmente a fortalecer a los demás en la lucha que sostenían por la victoria definitiva. — De ahí que al honrar la memoria de O'Higgins, la República Argentina no solamente rinda homenaje al héroe de una Nación hermana, sino también cumple

con un deber hacia quien contribuyera con sus hazañas dentro de la obra general de San Martín, a asegurar la integridad de sus propios confines;

Que el General O'Higgins, en las distintas posiciones en que lo colocara su cambiante fortuna, demostró ser un amigo sincero y leal de la República Argentina. — Ya desde la alta jerarquía de Director Supremo de Chile, a que lo elevara su patria después de su decisiva actuación en Chacabuco, ya desde sus dos destierros en el Perú y en Mendoza donde residiera durante más de dos años, D. Bernardo O'Higgins dió reiteradas pruebas de esa amistad, reflejada en su conducta política y en sus vinculaciones personales con algunas de nuestras más eminentes figuras históricas;

Que entre los muchos títulos de gloria del prócer chileno, figura el de haber colaborado con el General San Martín, su fraternal amigo y compañero de armas, en la realización del paso de la Cordillera por el Ejército de los Andes, en cuyas filas revistó con el grado de General que le fuera acordado por el Gobierno de las Provincias Unidas. — En esta campaña, que culminó con la liberación de Chile, demostró O'Higgins sus calidades militares y su indeficiente bravura. — Su asociación con San Martín, símbolo de la unión entre las armas argentinas y chilenas se manifestó igualmente en la expedición al Perú, que señala una de las más altas realizaciones de la política continental del Gobierno de Buenos Aires;

Que en la ejemplar personalidad de Bernardo O'Higgins la Nación argentina desea dar testimonio de sus fervientes y definitivos sentimientos de afecto hacia la República de Chile, unida a ella por los nexos indisolubles de la geografía, de la tradición y de la conciencia de un destino solidario;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo de la Nación adhiere a los homenajes que se tributarán a la memoria del Brigadier General D. Bernardo O'Higgins, en ocasión de cumplirse el 24 de octubre de 1942, el primer centenario de su muerte y dispondrá los actos militares que correspondan a ese efecto.

Art. 2.° — Asígnase carácter oficial al acto solemne que celebrará en dicha fecha la Academia Nacional de la Historia en honor del prócer. — En dicho acto hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.° — A los efectos de los actos que corresponda preparar de acuerdo con este decreto, desígnase la siguiente Comisión de Homenaje: Presidente, doctor Alberto Julián Martínez; Vicepresidente, doctor Horacio C. Rivarola; Vocales; doctor Carlos Alberto Pueyrredón, General Rodolfo Márquez, Almirante León L. Scasso, doctor Ernesto Bosch, doctor Octavio R. Amadeo, doctor José Evaristo Uriburu, doctor Ricardo Levene, doctor Laurentino Olascoaga, doctor Martín Aberg Cobo, doctor Carlos María de Alvear, señor Héctor C. Quesada, señor Alejo González Garaño, doctor Carlos E. de Lezica, señor Julio Quesada y doctor Guillermo Garbarini Islas, cuyas actividades, en la medida necesaria, serán acordadas con las de la Comisión Popular de Homenaje ya constituída.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÓN S. CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Juan N. Tonazzi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra Defensor de Menores

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1942.

—129.125. — 793.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Defensor de Menores de la Capital, en reemplazo del Sr. Enrique Francisco Arana, al doctor Ricardo del Campo (matrícula 231.465, D. M. 2, Cl. 1870).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Juzgado Federal N.° 2 de Rosario (Santa Fe). — Se rectifica el nombre de un magistrado.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942.

—133,166. — 798.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto N.° 131.510, de fecha 29 de septiembre último, por el que se nombra al doctor Miguel Carrillo, Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Rosario (Santa Fe), debiendo considerarse extendido dicho nombramiento a favor del doctor Gerónimo Miguel Carrillo (matrícula 1.584.583, D. M. N.° 66, Cl. 1901).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Encomendando tareas en viaje que realizará la Sra. María Celia Anzoátegui de Schlieper.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1942.

132.925. — 2285. — Visto que parte para los Estados Unidos de Norte América la señora Da. María Celia Anzoátegui de Schlieper, ex Vicepresidenta del Patronato de Leprosos y diplomada de los cursos especiales de asistencia social y enfermeras, y siendo conveniente reunir informaciones acerca de la obra que cumplen en aquel país los organismos destinados a la protección de los enfermos del "mal de Hansen" y su adaptación a trabajos útiles para la sociedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase a la señora Da. María Celia Anzoátegui de Schlieper, honorariamente, la tarea de reunir en los Estados Unidos de Norte América informaciones y antecedentes acerca de la obra de asistencia social que cumplen en aquel país los organismos que tienen a su cargo la protección y adaptación a la sociedad de los enfermos del "mal de Hansen".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación.—Normas para la enajenación en pública subasta materiales y artículos en desuso de este Departamento.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

702. — Expediente 144.219-1942. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Dirección General de Irrigación solicita se le autorice para enajenar en subasta pública, por intermedio del martillero matriculado D. Carlos Padín, los materiales y artículos en desuso que se detallan en las planillas de fojas 4|6, de pertenencia de la Intendencia y de las Obras de riego del Río Negro Superior, los que han sido valorizados en la suma de $ 3.247.70 m|n.:

Teniendo en cuenta:

Que, como se expresa a fojas 1|2, se trata de elementos que por su grado de deterioro no son de utilidad en los servicios y cuya reparación no se juzga conveniente, originándose gastos especiales para su conservación;

Que si bien atendiendo al justiprecio que se ha hecho de tales efectos —inferior a $ 5.000 m|n.—, su enajenación correspondería efectuarse mediante remate privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 5205 de fecha 31 de mayo de 1938, se sugiere la venta en subasta pública a fin de asegurar una mayor competencia y beneficio, dado el lugar donde ha de realizarse el acto (Fuerte General Roca, Río Negro);

Que ante las circunstancias concretadas, nada obsta para acceder a lo gestionado aceptando la propuesta que formula a fojas 3, el martillero D. Carlos Padín, quien se compromete a realizar la venta sin cargo alguno para la aludida Repartición, cobrando solamente la comisión del 10 o|o a los compradores;

Que asimismo corresponde autorizar el descargo de inventario de los mencionados elementos, según las notas de fojas 13|17 y 18|19, por los importes de $ 2.325.10 m|n. y $ 422.60 m|n., respectivamente, debiendo acreditarse el producido del remate a la partida 112, inciso 2.° (planilla "A") de la Ley N.° 12.576, y cuentas "Fondos Especiales Anulaciones y devoluciones" y "Rentas Generales (M. O. P., Varios del Ministerio)", en concordancia con las imputaciones originarias de dichos materiales; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 24, 28 y vuelta), Contaduría General de la Nación (fojas 25|27), y Asesoría Letrada y Sumarios (fojas 29 v.), y atento lo expuesto por el Ministerio de Hacienda (fojas 32) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 32 v.),

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Irrigación para que, previo descargo de inventario de los materiales y artículos en desuso consignados a fojas 5|6, que pertenecen a la Intendencia y a las Obras de riego del Río Negro Superior, valorizados en tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 3.247.70 m|n.), según notas respectivas de fojas 13|19, proceda a subastarlos públicamente, con sujeción a los requisitos que más adelante se determinan, designándose al martillero matriculado D. Carlos Padín para que, en las condiciones ofrecidas a fojas 3, lleve a cabo ese acto, sin cargo alguno para el Estado:

a) La Dirección General de Irrigación, por intermedio de la Intendencia de riego del Río Negro Superior, designará al o a los empleados necesarios para la correcta fiscalización del remate, sin perjuicio de los que actúen por cuenta del martillero, correspondiendo llevar las anotaciones del caso, a los fines del contralor y confrontación pertinentes.
b) El pago de la mercadería a enajenar deberá satisfacerse al contado y de inmediato, incluso la comisión del martillero, circunstancia que ha de ser bien establecida en los volantes y avisos del remate que se publiquen, con una anticipación mínima de veinte (20) días, siendo obligación de la citada dependencia vigilar la amplitud de la propaganda.
c) El importe total que se perciba será depositado en la cuenta oficial de la Repartición en la localidad respectiva, a la orden conjunta del Jefe de la Intendencia antes aludida, Ingeniero Juan A. Figueroa Bunge, y Contador don Radamés Walter, deducido el 10 o|o de comisión para el martillero actuante, como único y exclusivo pago de sus servicios, previos los recaudos pertinentes, debiendo girarse el resto, o sea el monto neto de lo recaudado, a la orden del señor Director General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, para su ingreso a la Tesorería General de la Nación, con crédito a la partida 112, inciso 2.° (planilla "A"), de la Ley número 12.576 y cuentas "Fondos Especiales, Anulaciones y devoluciones" y "Rentas Generales (M. O. P., Varios del Ministerio)", en las proporciones que corresponda.
d) Como justificativo de las operaciones realizadas, deberá acompañarse una planilla discriminando los efectos enajenados, unidad, cantidad, valor de inventario, precio obtenido en la venta e importe de la comisión del martillero, debidamente firmada por el mismo y empleados que intervengan en este acto y conformada por el Intendente de Riego.

Las normas establecidas precedentemente serán aplicadas en lo sucesivo por las Reparticiones de este Ministerio —excluídas las autárquicas—, en todos los casos similares, adaptándolas a las circunstancias especiales de cada remate.

Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

S. ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañías de Seguros "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba" y "La República": s|transferencia de cartera.

Se pone en conocimiento del público, que por resolución de los señores Ministros de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública, de fecha 17 de setiembre de 1942, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 23 de setiembre próximo pasado, se ha aprobado el convenio de transferencia de la cartera de seguros contra incendios de "Banco Edificador e Hipotecario de Córdoba, Sociedad Anónima Limitada de Préstamos y Seguros", a "La República, Compañía Argentina de Seguros Generales".

e.16 oct.-N.° A. D.-[illegible] oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Héctor Wilde, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Suques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. número 203.147-1941.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Vista la solicitud del señor Héctor Wilde, anotada bajo el N.° 1.565, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusion de las de aprovechamiento común), habiendose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° - Conceder al señor Héctor Wilde, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5.000 m.) de dirección Este-Oeste, por cuatro mil (4.000 m.), ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los lados mayores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, por el Hito I, del límite con la República de Chile y, sus lados Este y Oeste, pasan respectivamente a cinco mil setecientos (5.700 m.), y a setecientos (700 m.) al Este, del centro del lugar denominado Pairiqué Chico. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canón que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8.00 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veinticinco (25) de octubre próximo y vencerá el día veintiuno (21) de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión solo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Pepa", a nombre del señor Julio César Fernández, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.322-1941.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscripto, Julio César Fernández, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1435, ante el señor Director me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante, denominada "Pepa", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 83.152-1940. — Será justicia. — Fdo.. Julio César Fernández. Recibido en mi Oficina hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avda. de Mayo 1435. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Pepa", expediente B-4.431-06 actualmente registrada bajo el número 719, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli. Jefe Interino del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 27 de 1942. —Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Pepa", a nombre del señor Julio César Fernández, bajo el N.° 789, folio 295 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Avel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.° 10658-v.14 oct.

e.21 oct.-N.° 10658-v.21 oct.

e.30 oct.-N.° 10658-v.30 oct.

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Laura N.° 2", a nombre del Sr. Julio César Fernández, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.327-41.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El suscripto, Julio César Fernández, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1435 ante el señor Director, me presento y expongo: Que vengo a solicitar se inscriba a mi nombre la mina de oro vacante denominada "Laura N.° 2", situada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 83.153-40. — Será justicia. Fdo.: Julio César Fernández. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. — Septiembre 2|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avenida de Mayo 1435. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de oro "Laura N.° 2", expediente B-5694-06, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 720, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 10.273. — Estando en ofrma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 17 de 1942. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Se registró la solicitud de la mina vacante de oro denominada "Laura N.° 2", a nombre del señor Julio César Fernández, bajo el N.° 792, folio 296 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.° 10.656-v.14 oct.
e.21 oct.-N.° 10.656-v.21 oct.
e.30 oct.-N.° 10.656-v.30 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Contratación privada N.° 33.

Llámase a concurso privado de precios para la contratación del suministro de: 7.268 uniformes comunes de verano, durante el corriente ejercicio.

Las propuestas serán recibidas y abiertas por la Comisión de Compras de Correos y Telégrafos y en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, el día 30 de Octubre de 1942, a las 16 y 30 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.21 oct.-N.° L-2186-v.31 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de de Justicia e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 280. — Ramo: Materiales de imprenta. — Apertura: Octubre 24, 10,20 horas (D. 18.322|42).

Licitación privada N.° 281. — Ramo: Bigornia. — Apertura: Octubre 26, 15 horas (4.ª 17.581|42).

Buenos Aires, 20 de octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 oct.-N.° L-2184-v.24 oct.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes. P. 15.308|942 y 1.631|E.|942.

Segundo llamado a licitación privada para resolver la provisión de una cámara séptica, con destino a integrar las instalaciones en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz.

Las propuestas se abrirán en el Patronato Nacional de Menores, calle Santa Fe N.° 880, el día 23 de octubre de 1942, a las 16.30, donde se entregarán pliegos de condiciones planillas, etc., de 12 a 18 horas los días hábiles (sábados de 9 a 12).

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1942. — El Secretario.

e.21 oct.-N.° L-2185-v.23 oct.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 36.559-D. C.-1942

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos para tableros. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de diciembre próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1942. — El Secretario General.

e.21 oct.-N.° L-2175-v.31 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Román Garriga, se cita y emplaza por el término de quince días al propietario del inmueble ubicado en la calle Llerena entre Bauness y Avalos, parroquia 21 B., manzana 684, parcela 2, según el Catastro Municipal, que mide: 9m40 en su frente al N. O., sobre la calle Llerena; 25m20 en el costado al S. O. y 23 m. en el costado al N. E. y dista: 64m40 del ángulo-ochava de la calle Bauness y 8m40 del ángulo-ochava de la calle Avalo, siendo la calle Pasaje Tasso, la que cierra la manzana, según el mismo catastro y plano agregado a los autos, para que dentro del indicado término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de pesos proveniente de la contribución de pavimentos por el que ha sido construído frente a dicho inmueble, cuenta corriente número 4.168, Ley 7091, Serie 8a., autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, cobro ejecutivo". (Expediente folio 209), que tramita por ante el Juzgado en lo Civil N.° 10, de su cargo, Secretaría N.° 39, desempeñada por el autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes, (artículo 80 Código Procedimientos).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.21 oct.-N.° 2084-s|p.p.-v.6 nov.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Román Garriga, se cita y emplaza por el término de quince días al propietario del inmueble ubicado en la Avenida de los Constituyentes entre Virreyes y Chorroarín, parroquia 21 B., manzana 694, parcela 1, según el Catastro Municipal, que mide: 10 m. en su frente al S. O., sobre la Avenida de los Constituyentes; 4m. en la ochava; 20 m. en su otro frente al N. O., sobre la calle Virreyes, con la que forma esquina y 20 m. en el costado al S. E., siendo la calle Andonaegui la que cierra la manzana, según el mismo catastro y plano agregado a los autos, para que dentro del indicado término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de pesos proveniente de la contribución de pavimentos por el que ha sido construído frente a dicho inmueble sobre la Avenida de los Constituyentes, cuenta corriente número 4.682, Ley 7.091, Serie 9a., autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, cobro ejecutivo". (Expediente folio 209), que tramita por ante el Juzgado de lo Civil N.° 10, de su cargo, Secretaría N.° 39, desempeñada por el autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes, (artículo 80 Código Procedimientos).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.21 oct.-N.° 2085-s|p.p.-v.6 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CASA M. E. SAENZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 1942, entre los señores Dr. Zdenko Bruck, yugoeslavo, domiciliado en esta Cap. Fed., Avenida Alvear 4490, y don Rodolfo E. Moos, suizo, domiciliado en esta Cap. Fed., calle Superí 1990, ambos componentes de "Casa M. E. Sáenz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y don Jakob Kaufmann, suizo, domiciliado en esta Cap. Fed., calle Oro 3051, todos los nombrados casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: — Primero: El Dr. Zdenko Bruck, cede y transfiere de sus 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n. de c|l.) cada una, que posee en la sociedad mencionada 125 (ciento veinticinco) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n. de c|l.) cada una, a favor del señor Jakob Kaufmann, por el precio de m$n. 125.000.— (ciento veinticinco mil pesos m|n. de c|l.) que declara haber recibido de conformidad. — Segundo. El señor Kaufmann acepta la transferencia efectuada a su favor, declarando conocer plenamente y aceptar sin restricciones el contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 1.° de Agosto de 1942, bajo el número seiscientos veinte y uno al folio ciento ochenta y dos del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Se deja constancia que la cesión antedicha fué resuelta y aceptada de común acuerdo por los señores Dr. Bruck y don R. E. Moos, únicos componentes de "Casa M. E. Sáenz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Art. 12, Ley 11.645). — Cuarto: De común acuerdo entre los señores Dr. Zdenko Bruck y don R. E. Moos y el nuevo socio señor Jakob Kaufmann, se resuelve modificar el contrato social en lo referente a las siguientes cláusulas: Queda sin efecto totalmente la cláusula "Segunda" del contrato mencionado que será substituída por otra que dice así: "Segunda: La sociedad se constituye por término indeterminado. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la misma con no menos de un año de anticipación pero dicho retiro sólo podrá efectuarse una vez finalizado el ejercicio del año". Queda sin efecto la cláusula "Cuarta" del mencionado contrato que será substituída por otra que dice así: "Cuarta: El señor Rodolfo E. Moos, se reserva el derecho de adquirir del Dr. Bruck y éste se compromete a venderle, cuotas suficientes hasta elevar su aporte hasta 65 (sesenta y cinco) cuotas del capital social, cuya adquisición podrá hacerla al cerrar cada ejercicio comercial, pero hasta el 28 de Febrero de 1945, debiendo abonar el importe de las cuotas y reservas que las mismas tengan en el momento de la compra". — Queda sin efecto la cláusula "Séptima" del mencionado contrato que será substituída por otra que dice así: "Séptima: Los socios por motu propio no podrán utilizar el nombre de la sociedad". — Queda sin efecto la cláusula "Novena" del mencionado contrato que será substituída por otra que dice así. "Novena: El ejercicio comercial se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital social. — El saldo de los beneficios será dividido entre los socios en la forma siguiente: El Dr. Bruck percibirá el 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) de las ganancias, el señor Jakob Kaufmann el 25 o|o (veinticinco por ciento) y el señor Moos el 10 o|o (diez por ciento). — En el caso de que el señor Moos adquiera del Dr. Bruck otras 26 (veintiséis) cuotas de capital, el Dr. Bruck percibirá el 55 (cincuenta y cinco por ciento), el señor Kaufmann el 25 o|o (veinticinco por ciento) y el señor Moos el 20 o|o (veinte por ciento). — Y si más adelante el señor Moos adquiriera otras 13 (trece) cuotas de capital del Dr. Bruck las ganancias se repartirán en proporción del 50 o|o para el Sr. Dr. Bruck, el 25 o|o (veinticinco por ciento) para el señor Kaufmann y el 25 o|o (veinticinco por ciento) para el señor Moos. — Los socios participarán en los casos previstos anteriormente en las mismas proporciones en las pérdidas que el giro social arrojare". — Queda totalmente suprimida la cláusula "Décima" del mencionado contrato que no será substituída por ninguna otra cláusula. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato social originario. — De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas "que será sustituída". Vale. — Z. Bruck. — J. Kaufmann. — R. E. Moos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.21 oct.-N.° 10.987-v.26 oct.

"CATTANEO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintinueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Escribano autorizante, me constituyo a pedido de los interesados en la casa calle El Cano tres mil ochocientos veinte y presentes: Don Carlos Cattaneo, viudo de primeras nupcias, italiano, que vive en esta misma casa; Don Carlos Luis Andrés Cattaneo, que firma "C. Cattaneo", casado en primeras nupcias, que se domicilia en la calle Carbajal tres mil seiscientos dos, argentino; Don Arnoldo César Victorio Cattaneo, que firma "A. C. V. Cattaneo", soltero, domiciliado también en esta casa, argentino; Don Armando Enzo Cattáneo, que firma "Armando E. Cattaneo", casado en primeras nupcias, argentino, e igualmente domiciliado en esta casa; Don Mario Zaffaroni Gatti, que firma "Mario Zaffaroni", casado en segundas nupcias, italiano, que vive en Banfield, calle Rodríguez Peña ciento setenta y uno, y accidentalmente aquí; Don Haili Deili Gasparutti, que firma "H. Gasparutti", casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Triunvirato cuatro mil quinientos cuarenta y dos; Doña Ismeria Angela Josefa Cattaneo, que firma "Ismeria A. J. Cattaneo", soltera, argentina, domiciliada en esta casa; y Doña María Aurelia Cattaneo de Gasparutti, que firma "María A. C. de Gasparutti", casada en primeras nupcias con el compareciente señor Gasparutti, argentina, domiciliada en la dicha calle Triunvirato cuatro mil quinientos cuarenta y dos, todos mayores de edad. — Los comparecientes que me garanten acerca de sus respectivos estados civiles y demás circunstancias que quedan expuestas, son de mi conocimiento de que doy fe y ante mí los testigos al final firmados, dicen: Que consecuentes con lo que tenían acordado entre ellos, y el propósito referido en la escritura de disolución de la sociedad en comandita que giraba bajo el rubro de "Cattaneo y Compañía", pasada ante mí, el día de hoy, al folio seiscientos cincuenta y tres vuelto, de este mismo protocolo, vienen a constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenían en mira, la que se regirá por las estipulaciones siguientes: — Artículo Primero. — Socios — Plazo de Duración — Rubro — Domicilio. — Entre los Señores Carlos Cattaneo, Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattaneo, Mario Zaffaroni Gatti y Haili Deili Gasparutti, Señorita Ismeria Angela Josefa Cattaneo y Señora María Aurelia Cattaneo de Gasparutti, y con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, fórmase, por tiempo indeterminado, una sociedad subordinada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de **"Cattaneo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada**. — Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú números doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto. — La sociedad tiene por objeto, continuar explotando los negocios a que se dedicaba la sociedad comercial en comandita que giraba bajo el rubro de "Cattaneo y Compañía", disuelta con efecto retroactivo al primero de Septiembre último, por la escritura citada, de esta propia fecha, pasada ante mí, al folio seiscientos cincuenta y tres vuelto, de este mismo protocolo. — Tales negocios consisten, principalmente, en: comerciar en la fabricación y venta de mosaicos, cerámica y afines; importación y venta de artículos sanitarios y de construcciones y demás anexo, pudiendo también dedicarse a la construcción de edificios públicos, privados o de renta, puentes, construcciones de caminos y cualquier otro trabajo en el ramo de ingeniería y arquitectura en general; asumir representaciones, explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a favorecer su desarrollo, realizando todas esas operaciones y negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en participación con sociedades, compañías o particulares, en todo el Territorio de esta República y del Extranjero. — Igualmente podrá comprar, vender o en otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y cualquier otro derecho real o personal a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, en cualquier punto de esta República; celebrar contrato de prenda, prenda agraria y locación; dar dinero en préstamo o tomarlo prestado, constituir y aceptar hipotecas y otras garantías y recibir de sus deudores bienes inmuebles u otros, en pago de sus créditos y derechos, dar en pago o garantía bienes raíces o de otra clase. — Artículo Tercero. — Capital. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón quinientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está dividido en ciento cincuenta y dos cuotas de diez mil pesos cada una, y corresponden a los socios en la siguiente proporción: al Señor Carlos Cattaneo, veinte y cuatro cuotas; al Señor Carlos Luis Andrés Cattaneo, veinte y cuatro cuotas; al Señor Arnoldo César Victorio Cattaneo, veinte y cuatro cuotas; al Señor Armando Enzo Cattaneo, veinte y cuatro cuotas; al Señor Mario Zaffaroni Gatti, veinte y cuatro cuotas; al Señor Haili Deili Gasparutti, ocho cuotas; a la Señorita Ismeria Angela Josefa Cattaneo, doce cuotas; y a Doña María Aurelia Cattaneo de Gasparutti, doce cuotas. — Dichas cuotas, están representadas por el activo, deducido el pasivo de la sociedad disuelta "Cattaneo y Compañía", correspondiendo la del socio Señor Gasparutti, en el crédito que tiene contra la nombrada sociedad "Cattaneo y Compañía", de acuerdo a las constancias y contabilidad de la misma, según resulta del inventario y balance general practicado con fecha primero de Septiembre último, el que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Artículo Cuarto. — Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Gerentes Señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattaneo, Mario Zaffaroni Gatti y Haili Deili Gasparutti, que en tal carácter quedan nombrados en este acto. — El uso de la firma social adoptada de "Cattaneo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la tendrán los nombrados Gerentes, quienes podrán, así como en la dirección y administración de los negocios, actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, haciendo uso de la firma para todas las operaciones en que la sociedad deba actuar, en la siguiente forma: Para la emisión de cheques y otorgamientos de poderes generales o especiales, se requerirá la firma de dos de ellos indistintamente. — Para toda operación relacionada con la adquisición de bienes inmuebles, para disponer de los mismos o gravarlos con cualquier derecho real, será necesaria la firma de tres de ellos, y para todos los demás, indistintamente cualquiera de los mismos, quedándoles absolutamente prohibido dedicar su actividad a operaciones afines o ajenas a las de la sociedad, así como emplear la firma social en asuntos ajenos a su objeto, en fianzas, garantías de terceros o en recomendaciones a instituciones bancarias. — La firma social podrá ser usada también, en la siguiente forma: "Cattaneo y Cía." S. R. L. — Independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios en general, quedan autorizados expresamente para celebrar, en la forma antes enunciada, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar,

arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; dar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, anticresis, prenda común o agraria, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, aceptando lo que requieran los estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, encomiendas, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, celebrar contratos de fletamentos y de transportes en general por cualquier medio en que se realicen; efectuar y recibir pagos y suscribir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria o de ganado, y patentes de invención; hacer declaraciones, fundar o formar parte de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando o fijando condiciones así como también fusionarse con otras sociedades similares; dar y aceptar garantías; efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones; nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicio, para administrar o para cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo, otorgar cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este contrato; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros de derecho o árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicos y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requiriesen con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso de declaratorias, ratificaciones, rectificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este contrato, y verificar, en fin todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, numeración vieja, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitaciones todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social. — Artículo Quinto: Balance. — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando alguno cualquiera de los socios lo requiera, el treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán sometidos para su aprobación a los socios reunidos en asamblea, quienes serán citados a tal efecto por los socios Gerentes que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital social, y una vez aprobados por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes, se procederá así: Previamente a la distribución de utilidades sociales, y en la proporción que se determinará en seguida, se acreditará a cada uno de los socios, el cinco por ciento de su capital integrado, así como también se acreditará un interés del seis por ciento anual sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada uno de ellos. — Si el saldo de tales cuentas, fuere deudor, se cargará previamente el interés del seis por ciento anual. — La utilidad líquida remanente, se distribuirá en la siguiente proporción: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo estatuído por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; diecisiete por ciento a cada uno de los socios Gerentes, señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattaneo y Mario Zaffaroni Gatti; doce por ciento al socio Gerente señor Haili Deili Gasparutti, y cinco por ciento a cada uno de los socios don Carlos Cattaneo, doña Ismeria Angela Josefa Cattaneo y Doña María Aurelia Cattaneo de Gasparutti. — De las ganancias a distribuirse entre los socios, éstos de común acuerdo, podrán resolver una dedución para bonificar al personal de empleados o con cualquier otro objeto. — Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán a los socios en proporción al capital de cada uno. — Cubierto que sea el fondo de reserva legal, el porcentaje destinado a ese fin, se distribuirá por partes iguales, entre los socios Gerentes. — Artículo Sexto. — Fiscalización. — Cualquiera de los socios tiene el derecho de fiscalizar o controlar las operaciones sociales, pudiendo, en todo momento, inspeccionar los libros y demás papeles de la sociedad. — Esta fiscalización pueden efectuarla los socios por sí o con la intervención de persona ajena a la sociedad, siendo a su cargo los gastos que ella origine. — Artículo Séptimo. — Remuneración de los Gerentes. — La remuneración de los socios Gerentes, será fijada periódicamente por los socios reunidos en asamblea, por mayoría que represente en setenta y cinco por ciento del capital social. — El importe destinado a este fin, se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Artículo Octavo. — Representación en Asambleas. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a persona no vinculada a la sociedad. — En este último caso, su aceptación queda supeditada a la decisión de los demás socios concurrentes a la asamblea que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital de los mismos. — Artículo Noveno. — Libro de Actas. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios. — Artículo Décimo. — Transferencias de Cuotas. — Los socios se reservan la facultad de transferir a cualquiera de los demás socios, todo o parte de sus cuotas de capital. — Artículo Undécimo. — Retiro de los Socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando obligado a comunicar esa resolución, a cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado. — La fecha del retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. — Los haberes que correspondan al socio saliente, le serán reintegrados en cuotas anuales que no excederán de cien mil pesos, gozando el remanente de un interés del seis por ciento anual. — Artículo Duodécimo. — Fallecimiento de Socios. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los derecho-habientes del socio fallecido, podrán optar, entre continuar en la sociedad como socios no Gerentes, o retirar su capital en la forma establecida en la cláusula undécima precedente. — Artículo Décimo Tercero. — Derechos de los Socios en caso de Retiro. — En ningún caso los socios que se retiren de la sociedad o sus derechohabientes, podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por las marcas de fábrica, patentes de invención o llave del negocio. — Artículo Décimo Cuarto. — Casos de Liquidación. — En el caso de que los socios que se retiren, representen el cincuenta por ciento del capital social, o en el de que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando no mediare alguna de esas circunstancias y siempre que lo resuelvan la totalidad de los socios. — En todos los casos de liquidación se practicará en la forma que la asamblea de socios disponga por votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes. — El nombramiento del o de los liquidadores deberá recaer preferentemente en los socios Gerentes y la designación se hará por mayoría que represente el treinta por ciento del capital de los socios presentes. — Si la designación de liquidador o liquidadores recayese en personas ajenas a la sociedad, será necesaria entonces la conformidad de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto. — Aumento de Capital. — La sociedad, por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, podrá aumentar su capital, reservándose los socios la preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas de capital, en proporción al que ya tengan suscripto el día en que se resuelva el aumento. — Artículo Décimo Sexto. — Arbitraje. — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes disconforme, quedando desde ya facultados los arbitradores para designar por sí, un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de que los arbitradores entren a conocer de la cuestión sometida a su decisión. — Si los arbitradores no pudiesen ponerse de acuerdo respecto a la designación del tercero, deberán someter sus divergencias al fallo arbitral del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o de quien éste designe. — El fallo que pronuncien los arbitradores o arbitrador tercero, en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Artículo Décimo Séptimo. — Retroactividad del Contrato. — La sociedad que por este acto se constituye, tiene efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, y se ratifican como hechas por la sociedad, todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora. — Se hace cargo, como se ha dicho del activo y pasivo de la disuelta "Cattaneo y Compañía", por la escritura pasada ante mí, con fecha de hoy, referida en la cláusula segunda pecedente, a cuyo efecto, los señores Cárlos Cattaneo, Cárlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattaneo, Mario Zaffaroni Gatti, señorita Ismeria Angela Josefa Cattaneo y doña María Aurelia Cattaneo de Gasparutti, como únicos propietarios del mismo, se lo transfieren, sin limitación alguna. Y Artículo Décimo Octavo: Transferencia de Inmuebles. Encontrándose en el activo de la mencionada sociedad "Cattaneo y Compañía", disuelta, los inmuebles situados en esta Ciudad, uno en la calle Maipú números doscientos cuarenta y uno y cuarenta y cinco, y otro en la de Congreso números cuatro mil ciento veinte y siete y cuatro mil ciento treinta y uno, quedan autorizados, indistintamente, los socios señores Armando Enzo Cattaneo y Mario Zaffaroni Gatti, para aceptar la transferencia de los mismos a esta sociedad, que deberán hacerle a nombre de aquélla, los señores Carlos Luis Andrés y Arnoldo César Victorio Cattaneo, indistintamente, autorizados al efecto por dicha escritura de disolución. — En la forma expuesta dejan formalizada la presente sociedad, y se obligan en forma conforme a derecho. — Me piden les expida copia para su publicación e inscripción como corresponde. — Se agrega a la presente en pago del impuesto fiscal correspondiente, un sello valor de dos mil doscientos ochenta pesos que está representado por el sello de dos mil pesos número cero cero cero ciento ochenta y dos, habilitado con las siguientes estampillas: una de cien pesos número cero cero cero cinco mil ochocientos setenta y ocho, B; otra de cien pesos número cero cero cero cinco mil ochocientos setenta y nueve B; y otra de ochenta pesos número cero cero cero mil setecientos diez y nueve B. — Leída que les fué ratifican su contenido y en testimonio firman, siendo testigos don Armando J. López y don Luis D. Piatti, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Carlos Cattaneo. — C. Cattaneo. — A. C. V. Cattaneo. — Armando E. Cattaneo. — Mario Zaffaroni. — H. Gasparutti. — Ismeria A. J. Cattaneo. — María A. C. de Gasparutti. — Tgo.: A. J. López. — Tgo.: Luis D. Piatti. — Hay un sello. — Ante mí: Natalio L. Marchese. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cincuenta y siete, del Registro treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Cattaneo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en siete sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del novecientos setenta y un mil novecientos cuarenta al novecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: no — la — Vale. — Hay un sello y una estampilla. — Natalio L. Marchese.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.21 oct.-N.º 10.988-v.26 oct.

Z A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los Señores Don José García Torres, español, domiciliado en la calle Tacuarí N.º trescientos doce; Don Javier González Garra, español, con domicilio en la calle Francia mil ciento diez, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Don Marcel Willig, austriaco, domiciliado en la calle Belgrano N.º mil ciento veintitrés y Don Antonio Matute, norteamericano, con domicilio Avda. Julio Roca mil trescientos cuarenta y siete, Castelar, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará «**Zas**», **Sociedad de Responsabilidad Limitada**», y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Belgrano N.º mil ciento veintitrés, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato se establece en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que queda definitivamente constituída la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Dicho término de duración quedará prorrogado ipso-facto por períodos de cinco años cada uno si tres meses antes del vencimiento de los mismos, cualquiera de los socios no solicita su retiro. — También podrá disolverse en cualquier momento la sociedad por decisión que represente las terceras cuartas partes del capital social. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituirán toda clase de operaciones de importación, exportación o fabricación de mercaderías, industrias en general, representaciones y consignaciones, pudiendo extender los negocios a cualquier actividad civil o mercantil con excepción de las de Bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aportada en dinero efectivo del siguiente modo: Don José García Torres, diez de quinientos pesos m|n., cada una, o sea Cinco mil pesos m|n.; Don Javier González Garra, diez cuotas de quinientos pesos m|n., cada una, o sea cinco mil pesos m|n.; Don Marcel Willig, diez cuotas de quinientos pesos m|n., cada una, o sea cinco mil pesos m|n.; y Don Antonio Matute, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sea Cinco mil pesos m|n. — A cada cuota de capital de quinientos pesos, corresponderá un voto. — Sin perjuicio de lo establecido, la sociedad podrá aumentar el capital social cuando así lo resuelvan los socios por votos que representen los tres cuartos del capital integrado por este convenio. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, que tendrán el uso de la firma social adoptada. — Todo cobro que se realice deberá depositarse en la cuenta bancaria perteneciente a la sociedad, siendo suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios. — Para toda operación de pago, libranza de cheques, otorgamiento de poder para representar a la sociedad y en general cualquier documento que obligue a la misma, deberá llevar la firma de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parcial o de comprobación que se estimen necesarios, anualmente se practicará un balance que será considerado en la reunión más próxima que celebren los socios a los fines de su aprobación. — **Esta se resolverá por simple mayoría** de votos. — Las utilidades líqui-

das y realizadas que arroje cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) Se destinará el diez por ciento para ingresar el fondo de reserva legal; b) El noventa por ciento restante se distribuirá así: Primera: El cuarenta y cinco por ciento a distribuirse entre todos los socios a prorrata de sus capitales. — Segunda: El cuarenta y cinco por ciento restante se dividirá por cabeza entre los socios que presten a la sociedad el concurso de su trabajo dedicándole toda su actividad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: Los socios celebrarán por lo menos una reunión mensual para considerar todas las cuestiones relativas al giro social y de las decisiones que se adopten dejarán constancia en acta que otorgarán bajo la firma de los concurrentes siempre que representen simple mayoría de votos. — Cualquier socio podrá delegar en otro socio sus votos mediante autorización expresa y por escrito. — A los inasistentes se los considerará adheridos a las resoluciones de la mayoría. — Octava: Los socios que se retiren de la sociedad sólo podrán exigir la devolución de su capital y pago de utilidades que correspondan cuando hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su retiro. — Novena: La transferencia de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sólo podrá efectuarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante de los sucesores o del socio incapacitado podrá incorporarse a la sociedad siempre que en ello estuvieren de acuerdo las terceras cuartas partes de votos. — Si la sociedad resolviera no incorporar a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado deberá liquidarle su parte de capital y utilidades dentro de los seis meses siguientes a esa resolución. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo con el nombramiento del amigable componedor, será designado el que indique el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. — En cualquier caso, la decisión del amigable componedor, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente convenio en el lugar y fecha «ut-supra», firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor. — El ejemplar que queda en poder el Sr. Matute a quien se autoriza para realizar los trámites necesarios a la inscripción de la sociedad, queda extendido en los sellos de ley. — Firmado: José García Torres. — Javier González Garra. — Marcel Willig. — Antonio Matute.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.21 oct.-N.° 11.001-v.26 oct.

Se hace saber por cinco días que los señores Anatecio Angulo y Mario Alfredo Angulo, por sí y en su carácter de propietarios de la Publicidad "Ateneo", con domicilio en 15 de Noviembre de 1889, N.° 1149, venden, ceden y transfieren a don Antonio Galiana, con domicilio en Corrientes N.° 745, la propiedad, dominio, derechos y acciones sobre todo lo que constituye el fondo musical que editan bajo el rubro "Editorial Musical Vida Argentina". — Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas Lavalle 1268, piso 4.°, Dto. 2. — Horacio Pascualetti.

e.21 oct.-N.° 10986-v.26 oct.

Al comercio: Pascual A. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1633 comunica que con su intervención Manuel González Alvarez vende a Avelino González, Generoso Blanco y José Couselo el negocio de café, bar "Jimmy's" establecido **Callao 1068**, domicilio contratantes reclamaciones ley mis oficinas.

e.21 oct.-N.° 10970-v.26 oct.

Espina y Cía. (Maipú 71), avisan: que Vicente Lacolla vende a Raúl Bernardo José Luis Trefogli, la farmacia "Iriarte", sita **Iriarte 220 esquina San Antonio**, donde ambas partes constituyen domicilio legal para atender reclamaciones.

e.21 oct.-N.° 10969-v.26 oct.

Carlos Alberto Covatto, oficinas Moreno 1350, avisa que Domingo Ballarino vende a Luisa María Naya el negocio de despensa sito en **Jorge Newbery 4638**, sus domicilios. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.21 oct.-N.° 10965-v.26 oct.

Asociación Propietarios Carniceros, avisa que: Pedro Juan Speroni vende a Juan Depaulis, negocio carnicería, **puestos uno y dos, Mercado Montes de Oca** sito **Avenida Montes de Oca 1119**. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.21 oct.-N.° 10.962-v.26 oct.

F. S. Giménez, martillero público, avisa: que Bernardo Laborde vende a Ruggero Mattei su negocio de cervecería, café y bar **Monroe 4599**, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Loria 675.

e.21 oct.-N.° 10.958-v.26 oct.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Marco Mazzetti y Alberto Pavase venden a José Ernesto Brega y Angel Stella, el restaurant **Alvarez Thomas 1381|83**, domicilio las partes para reclamos.

e.21 oct.-N.° 10.959-v26 oct.

Avisa: Kalman Silberszac que vende a Marcos Borten, su tienda y mercería, J. B. Alberdi 5479, dom. partes. Reclamos allí. Bs. As., Octubre 1942.

e.21 oct.-N.° 10991-v.26 oct.

Avisa: Miguel A. Martinelli, balanceador y martillero público, oficina Nazca 2765, que Manuel Freigedo Rodríguez vende a José Manuel Fontela, su despensa comestibles, calle Miñancué 3601 esq. **Concordia**, domicilio contratantes.

e.21 oct.-N.° 10973-v.26 oct.

S. García Polledo y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican: El señor Ernesto Piccinín vende negocio fiambrería, rotisería, **Vieytes 1921**, al señor Pedro Huergo, domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.21 oct.-N.° 10971-v.26 oct.

Ignacio A. Ruzo, balanceador y martillero público, Díaz Vélez 3974, avisa: Albino Rebec vende a Mario Zaro y Roberto Socetti, parte de carnicería **Avellaneda 278**, domicilio de ambos. — Activo y pasivo a cargo compradores.

e.21 oct.-N.° 10976-v.26 oct.

Julián Sanzol, balanceador Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa: que Lino Accarini vende a Antonia Fanego, la despensa **Marcos Sastre 5199**. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.21 oct.-N.° 10966-v.26 oct.

Aviso al comercio; que el día 26 de Octubre 1942, a las 14 hs., el martillero A. Aguilera, rematará fiambrería sita **Iberá 3067**, orden dueño Alejandro J. Lambiase, allí domiciliado. Reclamaciones Entre Ríos 528.

e.21 oct.-N.° 10964-v.26 oct.

Asociación Propietarios Carniceros, de la Capital, hace saber que Angel Eugenio Galimañy vende a Domingo Francisco Mauro, su negocio de carnicería calle **M. reno 1430**. Domicilio de los contratantes y reclamaciones Junín 364.

e.21 oct.-N.° 10963-v.26 oct.

(1) Avisan Berutti y Zeferino, rematadores, oficina Sarmiento 1663, que Avelino Calvo, vende a su consocio Santos Vila (sociedad de hecho), la parte mitad del restaurant, **Sarmiento 3201|07**, domicilio las partes para reclamos de ley.

e.21 oct.-N.° 10.892-v.26 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo **con el** artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 23 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de noviembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "D" v$n. 1.636.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de noviembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

e.7 oct.-N.° . . .-v.23 oct.

SOCIEDAD ANONIMA FORTINES AGRICOLA GANADERA (Avenida Corrientes Nro. 378, Capital)

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 22 de octubre de 1942. — El Directorio.

e.9 oct.-N.° 10407-v.21 oct.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha (días hábiles de 9.30 a 12 y de 14.30 a 17.30 horas y sábados de 9 a 12), se abona el dividendo provisorio del 32.° ejercicio (primer semestre) a razón de $ 5, por cada acción contra presentación del cupón N.° 25 y proporcionalmente a los certificados de la 14.ª serie contra presentación de los recibos provisorios.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Raúl L. Rodríguez Pontes, secretario.

e.21 oct.-N.° 10.985-v.23 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Balderiote y Cía., Sociedad comercial colectiva, del ramo de imprenta y librería **Santa Fe 2687**, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Norberto Sosa. — Domicilio de las partes para reclamos de ley, Bmé Mitre 782.

e.21 oct.-N.° 10998-v.26 oct.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: José A. Sosa vende "despacho pan y facturas", situado **Pasco 1386**, su domicilio, a Vicente Cuesta. Reclamos ley mis oficinas, domicilio del comprador.

e.21 oct.-N.° 10993-v.26 oct.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la Sociedad "Sánchez, Dobrigna y Sanguinetti", denominada "Fabricación de Instrumental de Cirugía y Odontología" "Fico", establecida con negocio de industria mecánica y fabricación de instrumental para cirugía, odontología y ramos anexos, en la calle **Lavalle 4243**, se hace cargo del activo y pasivo de la misma, la Sociedad "Sánchez y Sanguinetti". — Domicilio de las partes y reclamos: Lavalle 4243.

e.21 oct.-N.° 10980-v.26 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

OLIVOS GOLF CLUB
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos, convócase los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de Noviembre 1942, a las 18,1|2 horas en el Club de Residentes Extranjeros, calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 Septiembre 1942.

2.° Elección de tres directores titulares.

3.° Elección de cinco directores suplentes.

4.° Elección de síndico (titular y suplente).

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10989-v.6 nov.

ASOCIACION PROTECTORA DE JOVENES ARGENTINAS

Se invita a los socios de esta Institución a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el sábado 31 del corriente, a las 15 horas en su local social, Guatemala 4168,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria y Balance.

2.° Renovación total de la Comisión Directiva. — Octubre de 1942.

e.21 oct.-N.° 10990-v.21 oct.

Club Argentino Femenino de Deportes "IMA SUMAC"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 al 69 del estatuto social, de la Asociación, Club Argentino Femenino de Deportes, Ima Sumac, convoca a sus socias a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 15 en su Secretaría Río Janeiro 67,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y aprobación del acta del año anterior.

2.° Renovación de la mitad de la Comisión Directiva y elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Designación de las socias que firmarán el acta. — Lola B. de Villanueva, Victoria P. de Martínez.

e.21 oct.-N.° 10992-v.21 oct.

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que establecen los Estatutos Sociales en su Art. 27, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria (en segunda Convocatoria), que tendrá lugar el día 25 de Octubre a las 9,30 horas en la sede social, calle Bustamante 259, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.
2.° Labor desarrollada por la C. D
3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — José Gargaglione, presidente, Oscar Bellani, secretario.

e.21 oct.-N.° 10994-v.24 oct.

ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARDI DE Bs. As.

Camargo 870.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 31 de Octubre de 1942, a las 20,30 horas (noche), con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.
2.° Memoria del Sr. Presidente.
3.° Aprobación del Balance General.
4.° Renovación de la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas.
5.° Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta. — Saludan muy atte. — Alberto Hazan, presidente, Alberto Danon, secretario.

e.21 oct.-N.° 10967-v.31 oct.

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 5a.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el 7 de noviembre próximo, a las 17 horas, en el local de la Comisión 5a. calle Tucumán N.° 1560, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario anuales al 30 de septiembre último.
2.° Elección de nueve miembros de la Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato: Sres. Victorio Bagnardi, Eduardo E. Grinberg, Humberto Katz, Guillermo O. Miras, José Neer, Dr. Alfonso E. Poccard, Dr. Eduardo R. Stafforini, Cont. Maximiliano Steinhardt y Sr. Romeo F. Voltolina, y de cuatro suplentes en reemplazo de los Sres. Dr. Juan José Vitón, Sres. Gaspar Reyna, Alberto Barugel y Francisco J. Arizio.
3.° Elección de los tres miembros del Tribunal Revisor de Cuentas, que se eligen anualmente.
4.° Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario General firmen el acta de la Asamblea. — Pedro F. Fumagalli, presidente, José Freixas, secretario general.

e.21 oct.-N.° 10995-v.23 oct.

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL SECCION 40.ª

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Estimado señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29 del Estatuto de esta Asociación, y de conformidad a lo resuelto por la H. C. D. en su reunión del 1.° del corriente, tengo el agrado de invitar a Vd., a la Asamblea Ordinaria, que se efectuará el domingo 25 del actual, a las 9 horas, en el local de la Secretaría, calle Portela número 369 (Comisaría 40ª), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al IX Ejercicio (1.° de octubre de 1941 al 30 de septiembre de 1942).
3.° Afectación de fondos.
4.° Elección de once señores miembros titulares, por el término de dos años, para integrar la C. D. en reemplazo de los señores Amán Castells, Leonardo de Coustillás, Genaro E. A. Delle Cave, Luciano Long Vidal, Constantino Lorenzo, Valentín A. Mercado, José Montes, Carlos Osorio, Guillermo F. Perkins, Leonardo Puglisi y Arturo Valciras, que terminan su mandato.
5.° Elección de cinco señores miembros suplentes, por el término de un año.
6.° Elección de dos revisores de cuentas.
7.° Designación de dos señores socios para que firmen el acta de la Asamblea. — Genaro A. Delle Cave, secretario general. — José Montes, secretario administrativo.

Art. 28. — La Asamblea se compondrá de los socios activos que tengan más de tres meses de antigüedad.

Art. 30. — La Asamblea tendrá lugar siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los socios activos. Si pasada media hora no hubiese quórum, ésta se celebrará cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art. 37. — Podrán tomar parte de las asambleas todos los socios que se encuentren habilitados para ello, de acuerdo con este estatuto, debiendo, sí, justificar su identidad y estar al día con Tesorería.

e.21 oct.-N.° 10960-v.23 oct.

"C I P O"
CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2, el jueves 12 de noviembre, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social, terminado el 30 de septiembre de 1942. Distribución de utilidades.
2.° Elección de síndicos titular y suplente, para el ejercicio 1942-43.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo 122, piso 2, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, Octubre de 1942. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10968-v.6 nov.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de noviembre próximo, a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 875, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Directorio y del informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 30 de junio último.
2.° Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio que se considera.
3.° Nombramiento de un director.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por el ejercicio 1942-1943.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1942. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10975-v.31 oct.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1942, a las 16 horas, en el Estudio del doctor Enrique Gil, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 8.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de julio de 1942.
2.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos.
3.° Determinación de la retribución que corresponde al presidente, directores y síndico, tal como indica el artículo 27, inc. b, de los Estatutos.
4.° Determinación de la aplicación que se dará a la utilidad obtenida el corriente año, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 27, inc. c., de los Estatutos.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja Social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la Asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10.981-v.10 nov.

S. A. GANADERA LA CONSTANCIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de noviembre de 1942, a las 15, en su local en la calle Reconquista número 336, sexto piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y Dictamen del Síndico, correspondientes al vigésimo-quinto ejercicio de la Sociedad que terminó el 31 de Julio de 1942.
2.° Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la medida y forma que considere conveniente.
3.° Elección de un director vocal por el período de tres años, de dos directores suplentes por el período de un año y del síndico y síndico suplente por el mismo período.
4.° Designación de 2 accionistas para que en unión del director-gerente, firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10.982-v.9 nov.

S. A. GANADERA LA CONSTANCIA

CONVOCATORIA

Para tratar las reformas propuestas el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de noviembre de 1942, a las 15.30, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 5, 11 y 30 de los Estatutos y disposición transitoria.
2.° En caso de aprobarse la reforma del artículo 5, autorización al Directorio para anular las actuales acciones emitidas de valor de 1.000 pesos moneda nacional cada una y reemplazarlas proporcionalmente por nuevas acciones a emitirse de valor nominal de $ 5.000 de igual moneda, cada una, procediendo al canje en la forma y plazo que al efecto determine.
3.° Designación de 2 accionistas para que en unión del director-gerente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

e.21 oct.-N.° 10.982-v.9 oct.

Convocatoria Rectificada

CIA. ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR SOC. ANON.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre a las 9 y 1|2 horas, en el local de la Av. Roque Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1942.
2.° Remuneración del Directorio y Síndico para el ejercicio cerrado.
3.° Determinación del número de Directores titulares.
4.° Elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años.
5.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los Accionistas lo establecido por el artículo 22.° de los Estatutos, referente al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 10501-v.28 oct.

CABAÑA TANDIL
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de Octubre, a las 17 horas en el local social Aráoz 265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de síndico y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1942. — El Directorio.

e.9 oct.-N.° 10415-v.27 oct.

SECCION BALANCES

C. 24 x

COOPERATIVA AGRICOLA, VIÑATEROS UNIDOS

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
Fijo:		
Edificios bodega	88994 43	
Piletas en construcción	3210 65	
Terreno	1650 —	
Maquinarias y herramientas	12660 90	
Instalaciones	1496 70	
Muebles y útiles	651 80	
Utiles laboratorio	274 —	
Envases madera fijos	450 —	109388 48
Circulante:		
Productos enológicos	2170 —	
Envases	7849 80	
Azufre	53 88	
Vino	20160 —	30233 68
Disponible:		
Caja	2637 36	
Banco de la Nación	2089 98	4727 34
Exigible:		
Socios suscriptores accionis.	15105 55	
Socios deudores C. corriente	1565 83	
Deudores en Cta. Cte.	28987 78	45659 16
Transitorio:		
Reparación piletas	1340 34	1340 34
		191349 —
PASIVO		
No exigible:		
Capital	132500 —	
Fondo de reserva	2099 04	
Fondo retiro acciones	279 24	
» prev. y quebrantos	419 80	
Derechos de inscripción	632 50	135930 58
Exigible:		
Obligaciones a pagar	12200 —	
Acreedores en Cta. Cte.	1988 04	
Socios acreedores	38655 48	52843 52
Transitorio:		
Utilidades del ejercicio:		
A Fondo de reserva	128 74	
A Fondo R. acciones	102 99	
A Fondo de P. y quebrantos	25 74	
A Retornos	2317 43	2574 90
		191349 —

MONTO DE OPERACIONES. $ 140.003.13

DESCOMPOSICION DE LA CUENTA CAPITAL

Por capital suscripto:		
1325 acciones de $ 100.— cada una		132500 —
A Capital realizado:		
Según inventario al 31-3-41	112646 32	
Amortizado este ejercicio	4748 13	
	117394 45	
A integrar	15105 55	
	132500 —	132500 —

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	m$n.	m$n.
A Materia prima: 863.497 Kgs. uva a $ 0.08 1/2		73397 24
» Impuestos internos		40959 40
» Gastos generales		4688 79
» Tonelería		3696 53
» Bodega		7308 92
» Comisiones		2035 40
» Elaboración		3000 —
» Drogas		2450 66
» Cuentas corrientes		546 12
» Intereses y descuentos		245 81
» Maquinarias y herramientas 10 % Dep.		1406 30
» Muebles y útiles 10 % Dep.		72 15
» Utiles laboratorio 10 % Dep.		32 51
» Instalaciones 10 % Dep.		166 30
» Fondo de reserva	128 74	
» » » retiro acciones	102 99	
» » » P. y quebrantos	25 74	
» Retornos	2317 43	2574 90
		142581 03
Por envases circulantes		22 05
» azufre		0 19
» maíz		1 33
» cebada		11 69
» borras, orujos y tàrtaros		2314 —
» vino: Saldo de esta cuenta	120071 77	
Existencia 112.000 lts. a $ 0, 18	20160 —	140231 77
		142581 03

Saturnino Albarez Calvo, presidente.—Giulio Nicolai, secretario.—
Julio San Miguel, tesorero —Segundo García, síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. — (Artículo 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, Julio . . de 1942.

Manuel Dolarca, Director

e.21 oct.-N.° . .-v.21 oct.

| 1500 |

MOLINOS DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Dique 3 - Este, Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Febrero 4 de 1931
Reformas: Agosto 9 de 1934, Abril 4 de 1936 y Enero 22 de 1938
Inscripta en el Registro Público de Comercio:
Julio 10 de 1931, Septiembre 17 de 1934, Octubre 21 de 1936
y Abril 11 de 1938

CAPITAL:
Autorizado
Suscripto } $ 29.400.000. —
Realizado

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

Aprobado sin reforma por la Asamblea Ordinaria del 31 Marzo 1942

ACTIVO	m$n.	m$n
Activo fijo:		
Establecimientos industriales	16420693 48	
Construcciones	412516 98	
Propiedades diversas	220046 20	
Muebles	1 —	
Vehículos y lanchas	238874 28	
Acciones de otras Sociedades	2393410 14	19685542 08
Activo circulante:		
Mercaderías	29452117 91	
Títulos y acciones	101243 34	29553361 25
Activo disponible:		
Caja	689809 15	
Bancos	1180531 22	
Remesas en tránsito	333880 89	2204221 26
Activo exigible:		
Deudores en cuentas corrientes	17176641 36	
Deudores hipotecarios	359500 41	17536141 77
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		650949 90
Activo nominal:		
Marcas		1 —
		69630217 26
Cuentas de orden.		
Acciones de Directores en depósito	56000 —	
Valores al cobro	627007 05	
Obligaciones a cobrar	959341 79	
Garantías diversas	604248 12	2246596 96
		71876814 22
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	29400000 —	
Reserva legal	228806 93	
Reserva para Leyes sociales	1300000 —	30928806 93
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes	31337088 92	
Acreedores hipotecarios	68029 22	31405118 14
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	4748632 86	
Dividendos a pagar	686563 29	5435196 15
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	3622 87	
Utilidad de este ejercicio	1857473 17	1861096 04
		69630217 26
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones	56000 —	
Valores recibidos	627007 05	
Firmantes de obligaciones	959341 79	
Depositantes de garantías	604248 12	2246596 96
		71876814 22

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales, sueldos, seguros, coservación, etc.		10315442 88
Patentes e impuestos		568377 38
Previsión para Leyes sociales		68460 84
Intereses		1445968 14
Amortizaciones:		
Edificios	975486 75	
Maquinarias	1490031 11	
Utiles industriales	15319 17	
Construcciones	199076 83	
Muebles	127891 11	
Vehículos y lanchas	164085 09	2971890 06
Saldo ejercicio anterior	3622 87	
Beneficio del ejercicio	1857473 17	1861096 04
		17231235 34
HABER		
Saldo ejercicio anterior		3622 87
Cuenta mercaderías		17145406 91
Alquileres		45796 22
Dividendos		56409 34
		17231235 34

Alfredo Hirsch, presidente. — Jorge Oster, vicepresidente. —
Roberto Werner, Adolfo De Bruyn, Guillermo Ruth, directores. —

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe** de la Inspección General de Justicia.

e.21 oct.-N.° . .-v.21 oct.

—1513—

ESTANCIAS Y COLONIAS, RAMON LOPEZ LECUBE

Sociedad Anónima

San Martín N°. 66 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del 9/2/1938.
Inscripta en el Registro Público de Comercio 25 de Abril 1938.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 500.000.—
Suscripto .... » 500.000.—
Realizado .... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio de 1942.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles:			
Invertido	44213 17		
Amortizado	33459 66		10753 51
II. Activo circulante:			
Haciendas:			
Hacienda vacuna	203500 —		
» lanar	114506 —		
» yeguariza	6700 —	324706 —	
Frutos cereales etc.:			
Trigo	2900 —		
Avena	300 —		
Centeno	150 —		
Cebada	287 50	3637 50	
Lana:		10770 —	
Lienzos	1814 —		
Despensa	180 25	1994 25	341107 75
III. Activo disponible:			
Banco de Londres	26464 12		
» Londres de B. Blanca	848 52		27312 64
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte			133435 64
V. Activo transitorio:			
Seguros a vencer			324 50
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			512934 04
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			25000 —
			537934 04
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			500000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			6891 48
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			600 —
IV. Ganancias:			
Utilidad ejercicio en curso		33033 73	
Deducir pérdida ejercicio anterior		27591 17	5442 56
			512934 04
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			25000 —
			537934 04

Dr. N. Beccar Varela, presidente. — Dr. Mario V. Ponisio, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobada en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio de 1942.

DEBE	Parciales m$n	Totales m$n.
Saldo ejercicio anterior		27591 17
Amortizaciones:		
obre muebles y útiles 10% s/44.213.17		4421 32
Gastos generales:		
Gastos varios	10613 53	
Forrajes	2863 97	
Gastos hacienda	2761 —	
Gastos conservación	3154 54	
Sueldos personal Est°	17572 16	
Gastos de viaje	1859 38	
Manutención personal	6495 83	
Gastos auto	3015 55	
Arrendamientos	62356 —	
Seguros	437 07	
Participación puesteros	7828 72	118957 75
Hacienda yeguariza		326 —
Impuestos y patentes		300 —
		151596 24
Ganancias de este ejercicio	333033 73	
Pérdida del ejercicio anterior	27591 17	5442 56
		157038 80

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Hacienda vacuna	43026 41	
» lanar	97577 31	
Cueros	2643 07	143246 82
Intereses		13791 98
		157038 80

Dr. N. Beccar Varela, presidente. — Dr. Mario V. Ponisio, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de Justicia.

e.21 oct.-N.° . .-v.21 oct.

1394—

S. A. GANADERA VALLE HUEMULES

País de origen: Nacional.
Domicilio: Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547.
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 5/7/1920.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5/11/1920.

CAPITAL:

Autorizado .... }
Suscripto .... } m$n. 1.000.000.—
Realizado .... }

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Julio de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Tierras 29.984 Hs; 14 as; 25 cs; 80 dc; Territorio del Chubut		467833 65	
	m$n.		
Edificios	184352 29		
Amortización	146397 89	37954 40	
Alambrados y cercos	117828 42		
Amortización	80699 28	37129 14	
Animales de trabajo	7051 —		
Amortización	3142 60	3908 40	
Maquinarias	37924 42		
Amortización	31012 67	6911 75	
Muebles y útiles	36052 90		
Amortización	29399 22	6653 68	
Automóvil	1989 —		
Amortización	1839 —	150 —	
Acciones S. A. Frigorífico de Pto. Deseado		1 —	
» Cía. Broadcasting de la Patagonia		5000 —	
Certificados de acciones Ley 11.747		1 —	
Crédito Argentino Interno 1941, conversión 4%		389729 22	
Empréstito Municipal 1935 — 5%		53820 —	
» » 1936 — 5%		18640 —	
» de Unif. y Conv. de la Prov. de Sta. Fe, 5%.		47625 50	1075357 74
II. Activo circulante:			
Animales caballares		4280 —	
» lanares		129188 —	
» vacunos		2872 35	
Almacén		7353 30	
Combustibles		682 30	
Cueros lanares		439 —	
Específicos para baño		11996 45	
Lanas		155859 20	
Mercaderías rurales		6230 06	318880 66
III. Activo disponible:			
No existe.			
IV. Activo exigible:			
Aporte al fondo de defensa ganadera		5 87	
Deudores en cuenta corriente		164717 43	164723 30
V. Activo transitorio:			
Impuesto Ley 11.682			2574 43
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito			30000 —
			1591536 13
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital		1000000 —	
Fondo de reserva		100000 —	
Fondo de previsión para nuevas adquisiciones		147167 71	
Fondo para futuros dividendos		67912 24	1315079 95
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			2448 42
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio 1941/42		15407 13	
Ordenes de pago		4445 —	
Retenciones Ley 11682		30 05	
Dividendos a pagar		36707 20	56589 38
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas			30000 —
Saldo:			
Beneficio			187418 38
			1591536 13

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Carlos A. A. Ferzenaar, director-gerente. — Alberto Cassane Serres, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior:		
No existe.		
2. Amortizaciones:		
Automóvil .... 20 %	397 60	
Animales de trabajo .... 10 %	704 10	
Alambrados y cercos .... 3 %	2749 06	
Edificios e instalaciones .... 3 %	1451 46	
Maquinarias .... 5 %	1092 03	
Muebles y útiles .... 10 %	961 11	7355 36
3. Gastos generales:		
Provisiones, carne, combustibles, específicos para baño, gastos de Aduana, embarques, guías, etc., gastos de automóvil, gastos de administración, gastos viajes de empleados, Inspección de Justicia, materiales para enfardelar y repuestos para esquila, materiales para composturas, impresos y útiles de oficina, salarios, seguros, sellado fiscal, semillas y forrajes, servicio de correo, suscripciones, avisos y publicaciones, atención médica, y remedios, telegramas, cables y franqueo, transportes y acarreos, remuneración a Directores por asistencia sesiones, útiles de limpieza, varios		88843 70
4. Contribución de impuestos		3292 17
5. Intereses sobre moneda extranjera		37 68
6. Soc. Menéndez Behety, Bs. As.: £		
Pérdida de esta cuenta		201 62
Saldo:		
Utilidad del ejercicio		187418 38
		287148 91
H A B E R		
1. Saldo anterior:		
No existe.		
2. Utilidad que arrojan las siguientes cuentas;		
Almacén, animales caballares, animales vacunos, animales lanares, lanas, cueros lanares, productos varios		222311 17
3. Dividendos sobre acciones		700 —
4. Intereses		1217 62
5. Renta sobre títulos		19922 31
6. Canje de títulos		25961 66
7. Renta sujeta a impuesto		3932 07
8. Acciones S. A. Frigorífico de Puerto Deseado:		
Devolución capital		13104 —
		287148 91

Alejandro Menéndez Behety, presidente. — Carlos A. A. Ferzenaar, director-gerente. — Alberto Cassagne Serres, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.21 oct.-N.° . .-v.21 oct.

§ 1542

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES, S. A.

25 de Mayo 11

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 7 de Julio 1931
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 19 de Agosto 1931

CAPITAL:

Autorizado .... $ 8.525.000.— m/n
Suscripto y realizado .... » 8.336.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado por Asamblea 13 de Junio de 1942

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Inmuebles		7451007 90		
Menos: Amortización anterior		100000 —	7351007 90	
Vía decauville, ramales y material rodante ...		797437 37		
Menos: Amortización anterior	240000 —			
» » año cte.	40000 —	280000 —	517437 37	
Maquinarias e instalaciones		2886765 67		
Menos: Amortización anterior	720000 —			
» » año cte.	100000 —	820000 —	2066765 67	
Muebles y útiles		66728 49		
Menos: Amortización anterior	42028 12			
» » año cte.	4940 07	46968 19	19760 30	
Utiles y herramientas		209754 49		
Menos: Amortización anterior	133120 18			
» » año cte.	15326 86	148447 04	61307 45	
Nuevos edificios y mejoras		252899 68		
Menos: Amortización anterior	105325 —			
» » año cte.	20000 —	125325 —	127574 68	
Obras en ejecución			20524 16	10167377 53
II. Activo circulante:				
Azúcar			1057175 84	
Materiales en existencia			678961 64	
Existencias varias			179434 36	
Haciendas			76462 61	
Títulos y acciones			323514 20	
Galpón Retiro Norte			1 —	2315549 65
III. Activo disponible:				
Caja			31147 93	
Bancos			4656 73	35804 66
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			60903 55	
Documentos a cobrar			168 23	
Consignatarios de azúcar			72596 14	
Depósitos en garantía			48604 18	
Compradores remate B. C. Lules			43272 50	
Deudores morosos		3286 89		
Menos: Amortización		3285 89	1 —	225545 60
V. Activo transitorio:				
Intereses, impuestos, patentes, etc., ejercicios futuros			108266 96	
Adelantos a contratistas y vendedores de caña			154587 38	
Gastos de cultivo y zafra 1942			828229 37	
Cuenta fletes			3571 96	
Varios			9741 86	1104197 53
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				13848474 97
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito				120000 —
				13968474 97

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado		8336000 —
Reserva legal	99623 93	
Fondo de explotación	500000 —	
» » reserva extraordinario	125000 —	
» amortizante de las acciones privileg. ...	220768 20	945392 13
II. Pasivo exigible.		
Banco Hipotecario Nacional	1036877 47	
Obligaciones a pagar	1799741 60	
En cuenta corriente:		
Acreedores varios	791507 16	3628126 23
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	103962 82	
Beneficios remate B. C. Lules a liquidar ...	42921 57	
Seguro accidentes del trabajo	82250 25	
Cuenta fletes	2737 03	
Provisión Ley 11.729	23822 27	
Varios	51551 78	307245 72
Ganancias y pérdidas.		
Saldo anterior	3738 29	
Utilidad del ejercicio	627972 60	631710 89
		13848474 97
Cuentas de orden:		
Acciones en garantía		120000 —
		13968474 97

José Heriberto Martínez, presidente. — Humberto de Nóbile, gerente. — Esteban R. Tissone, contador. — Luciano Domínguez, síndico.

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

D E B E	m$n.	m$n.
A gastos generales:		
Sueldos administrativos, alquileres, propaganda, gastos judiciales, etc.		86183 10
A intereses, descuentos y comisiones		229681 68
A amortizaciones:		
Sobre maquinarias	100000 —	
» vía decauville	40000 —	
» nuevos edificios y mejoras	20000 —	
» útiles y herramientas	15326 86	
» muebles y útiles	4940 07	
» deudores morosos	3285 89	183552 82
A impuestos y patentes		215552 67
» provisión Ley 11.729		10000 —
» incremento cuenta seguro accidentes del trabajo		5904 20
» varios		11484 10
» saldo: Utilidad del año	627972 60	
Utilidad ejercicio anterior	3738 29	631710 89
		1374069 46
H A B E R		
Por saldo ejercicio 1940/41		3738 29
» explotación de azúcar	1255884 79	
» » » alcohol	62386 06	1318270 85
» » » montes		12245 39
» explotaciones varias		3161 06
» alquileres		33745 42
» varios		2908 45
		1374069 46

José Heriberto Martínez, presidente. — Humberto de Nóbile gerente. — Esteban R. Tissone, contador. — Luciano Domínguez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.21 oct.-N.° . .-v.21 oct.